

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Sabau, Consejero de Estado, en atencion á su edad; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.
 Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Gobernacion del mismo Consejo Me ha presentado D. Servando Ruiz Gomez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Tomás Retortillo.
 Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado á D. Agustin de Torres Valderrama.
 Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,
 Vengo en destinar á D. Emilio Cánovas del Castillo á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.
 Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar á D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdozera, á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar á D. Augusto Amblard á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Rubio, como comprendido en la última parte del art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, adicional al art. 3.º de la de 17 de Agosto de 1860; destinándole á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Mariano Cancio Villamil, como comprendido en la última parte del artículo 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, adicional al art. 6.º de la de 17 de Agosto de 1860; destinándole á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Magaz y Jayme, como comprendido en la última parte del artículo 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, adicional al art. 6.º de la de 17 de Agosto de 1860; destinándole á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Luis María de la Torre, Conde de Torreanaz, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alonso Lopez y Lopez pidiendo que se indulte á su esposa Rosa Torres de la pena de 12 meses y un día de prision correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que la reo ha observado una conducta ejemplar, la perdona la parte ofendida, y lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rosa Torres del resto de la pena de 12 meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cecilio Córcoles pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa de homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando que el reo observó siempre buena conducta, ha dado pruebas de arrepentimiento, lleva cumplido casi la mitad de la pena y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cecilio Córcoles y Caño del resto de la pena de un año y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Piñera Camacho y Ginés Gonzalez Martinez pidiendo indulto de la pena de tres años y ocho meses de presidio correccional que la Audiencia de Albacete les impuso en causa por el delito de robo de gallinas:

Considerando que los reos llevan cumplida casi la mitad de su condena, que observaron buena conducta ántes de delinquir, y que no sólo han dado pruebas de arrepentimiento, sino que se les atribuyen rasgos de abnegacion y desinterés:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado; tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remisión total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Piñera Camacho y Ginés Gonzalez Martínez de la mitad del resto de la pena de tres años y ocho meses de presidio correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolles.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aprobados los nombramientos, traslaciones y cesantías que se acordaron en 20 de Agosto del año último por el Gobernador general de la isla de Cuba para las oficinas centrales y provinciales de gobierno de dicha Isla, con arreglo á las plantillas que se fijaron por mi decreto de 23 de Julio anterior, y á las instrucciones comunicadas á aquella superior Autoridad en Real orden de 27 del mismo mes de Julio.

Art. 2.º En consonancia con lo preceptuado en la referida Real orden de 27 de Julio último, tanto los nombramientos como las traslaciones y cesantías á que se refiere el artículo anterior, se entenderán firmes y como dictadas por el Ministerio de Ultramar desde la fecha en que fueron comunicadas por el Gobierno general de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro interino de Ultramar,
Manuel de Grovio.

Vengo en nombrar Consejero de Administración de la isla de Cuba, en la vacante producida por haber sido nombrado D. Antonio Gonzalez de Mendoza Alcalde municipal de la Habana, á D. Francisco de los Santos Guzman, que reúne las condiciones prevenidas en el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de Ultramar.

Dado en Palacio á veintuno de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

Vengo en nombrar Consejero de Administración de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por haber sido nombrado D. Pedro Balboa Teniente Alcalde municipal de la Habana, á D. Nicolás Azcárate, que reúne las condiciones prevenidas en el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de Ultramar.

Dado en Palacio á veintuno de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

REGLAMENTO GENERAL

PARÁ LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO-RICO (1).

Art. 342. El Visitador examinará: Primero. Los índices, tanto de la antigua Anotaduría como del Registro moderno; verificará alguno de los datos que contengan con referencia á las inscripciones ó asientos á que correspondan; expresará si se llevan por años ó por Ayuntamientos, y copiará literalmente en el acta los epígrafes de las casillas de los diferentes índices que haya en el Registro.

Segundo. El libro de incapacitados, insertando los epígrafes que contengan y el último asiento que en él se haya hecho, con la inscripción del Registro á que se refiera.

Tercero. El libro de ingresos, en el que comprobará algunas de las partidas con los asientos de los Registros á que corresponda.

Cuarto. El inventario de los libros y documentos de la oficina.

Y quinto. Los legajos de documentos que se conserven en su Archivo, expresando en todo caso el número de estos que contenga cada legajo.

Art. 343. El Visitador hará constar el procedimiento que observe el Registrador para la inscripción de los documentos, para certificar de la libertad ó gravamen de las fincas y para la formación de la estadística el número y retribución de los auxiliares y el estado material de la oficina.

Art. 344. Si durante la visita se denunciaren verbalmente ó por escrito al funcionario que la practique algunas faltas, informalidades ó fraudes cometidos en la oficina, el Visitador examinará los libros del Registro al efecto de consignar en el acta lo que resultare acerca de los hechos denunciados.

Art. 345. Los Registradores podrán exigir y conservar en su Archivo una copia del acta de visita, cotejada y autorizada por el Escribano ó Secretario que asista á ella.

Art. 346. El Presidente de la Audiencia examinará las actas de visita y devolverá para que se rehagan las que no hayan sido extendidas en la forma prevenida en los artículos anteriores. Cuando aparezcan faltas ó irregularidades en algun Registro, adoptará las providencias que juzgue oportunas para subsanarlas ó corregirlas, sin perjuicio de lo que proceda contra el Registrador. Dichas actas se conservarán en el Archivo de la Audiencia.

Art. 347. El parte que semestralmente debe remitir dicho Presidente al Ministerio de Ultramar, comprenderá los mismos extremos que los expresados para las actas de visita, respecto de todos los Registros de su territorio. Al propio tiempo manifestará los informes que haya adquirido respecto de la concurrencia pública y privada de los Registradores y del celo y capacidad que demuestren en el desempeño de su cargo.

La Dirección general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento, en vista de los referidos partes semestrales, resolverá lo que proceda y anotará lo que de ellos resulte en las hojas de servicio y en los expedientes personales de cada Registrador.

Art. 348. El Registrador á quien se prevenga en el acta de visita que rectifique algun asiento, ó subsane alguna falta de formalidad, dará parte al Presidente de la Audiencia por escrito de haberlo verificado luego que lo ejecute.

También se hará constar esta circunstancia en el acta de la visita inmediata á aquella en que se haya notado la falta.

Art. 349. Toda persona que tuviere noticia de cualquiera falta, informalidad ó fraude cometidos en algun Registro podrá denunciarlo al Presidente de la Audiencia verbalmente ó por escrito. El Presidente en su vista adoptará las providencias que juzgue oportunas para averiguar la verdad de los hechos, si creyere pertinente la denuncia.

Art. 350. El Presidente de la Audiencia, cuando tuviere noticia de cualquiera falta, informalidad ó abuso cometido en algun Registro de su distrito, mandará practicar en él inmediatamente una visita extraordinaria.

Art. 351. Las consultas de los Registradores á los Jueces de primera instancia y al Presidente de la Audiencia se harán siempre por escrito, debiendo limitarse conforme al art. 284 de la ley á las dudas que se les ofrezcan acerca de la inteligencia y ejecución de la misma y de los reglamentos dictados para su aplicación.

Las dudas y cuestiones que se refieran á la calificación de la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicite la inscripción ó de la capacidad de los otorgantes, deberán resolverse por los mismos Registradores, bajo su responsabilidad, con arreglo al art. 25 de la propia ley.

Art. 352. Cuando los Jueces de primera instancia resuelvan por sí las consultas, que con arreglo á la primera parte del artículo anterior se les dirijan, darán cuenta al Presidente de la Audiencia del caso consultado y su resolución, sin llevarlo á efecto.

Si el Presidente de la Audiencia lo aprobare, lo manifestará así al Juez de primera instancia para que se proceda á su cumplimiento: si la desaprobare, dictará providencia en este sentido, pero sin llevarla á efecto, consultando al Ministerio de Ultramar para que resuelva definitivamente.

En los casos de duda se observará el art. 284 de la ley. De igual modo procederá el Presidente de la Audiencia cuando se le hagan consultas directas por los Registradores y se le ofrezca duda acerca de la resolución.

Las resoluciones de los Jueces de primera instancia y del Presidente de la Audiencia serán siempre motivadas; á las consultas acompañarán su informe razonado.

Art. 353. El Presidente de la Audiencia dará cuenta á la Dirección general de todas las consultas que sobre la inteligencia y aplicación de la ley Hipotecaria y su reglamento resuelva y de aquellas en que apruebe la decisión de los Jueces, á cuyo fin deberán estos darle el oportuno conocimiento.

Asimismo remitirá á la expresada Dirección copia de las providencias que se dicten por su Autoridad ó de los Jueces en los expedientes gubernativos, tan luego como sean ejecutorias por haber trascurrido el plazo señalado en el art. 77 de este reglamento.

Art. 354. Lo dispuesto en el art. 351 de este reglamento y en el 284 de la ley, respecto á la opción de los Registradores para consultar las dudas que se les ofrezcan con el Presidente de la Audiencia ó con el Juez de primera instancia, se entenderá cuando resida el primero en el mismo pueblo del Registro, pues en cualquiera otro caso se dirigirá la consulta al Delegado.

TÍTULO XI.

De la publicidad del Registro.

Art. 355. La manifestación del Registro que dispone el artículo 288 de la ley se hará á petición verbal del interesado en consultarlo, siempre que indique claramente las fincas ó los derechos cuyo estado pretenda averiguar.

Art. 356. Los libros del Registro no se pondrán de manifiesto á los que lo soliciten, sino durante el tiempo que el Registrador no los necesite para el servicio de la oficina.

Los interesados á quienes se deniegue la exhibición podrán recurrir al Delegado, y este, oyendo al Registrador, acordará lo que correspondiere.

Art. 357. Los particulares que consulten el Registro podrán sacar de él las notas que juzguen convenientes para su propio uso, pero sin copiar los asientos ni exigir de la oficina auxilio de ninguna especie, más que la manifestación de los libros.

Art. 358. Las certificaciones de asientos de todas clases relativas á bienes determinados comprenderán todas las inscripciones de propiedad verificadas en el período respectivo y todas las inscripciones y notas marginales de derechos reales, impuestos sobre los mismos bienes en dicho período, que no estén cancelados.

Art. 359. Las certificaciones de asientos de clase determinada, comprenderán todos los de la misma que no estuviesen cancelados, con expresión de no existir otros de igual clase.

Art. 360. Las certificaciones de inscripciones hipotecarias á cargo de personas señaladas, comprenderán todas las constituidas y no canceladas sobre todos los bienes cuya propiedad estuviese inscrita á favor de las mismas personas.

Art. 361. En las certificaciones de que tratan los tres artículos anteriores, y en las que tengan por objeto hacer constar que no existen asientos de especie determinada, sólo se hará mención de las canceladas, cuando el Juez ó Tribunal ó los interesados lo exigiesen, y en el caso prevenido en el artículo 300 de la ley.

Art. 362. Cuando la solicitud de los interesados, ó los mandamientos de los Jueces ó Tribunales no expresaren con bastante claridad y precisión la especie de certificación que se exija, ó los bienes, personas ó períodos á que esta ha de referirse, el Registrador devolverá las solicitudes con el decreto marginal siguiente: «DÉJASE LAS ANTECEDENTES;» y los manda-

mientos con un oficio pidiendo dichos antecedentes al Juez ó Tribunal.

En igual forma procederá el Registrador siempre que tuviese duda sobre los bienes ó asientos á que deba referirse la certificación, aunque los mandamientos ó solicitudes estén redactadas con la claridad debida, si por cualquier circunstancia imprevista fuere de temer error ó confusión.

Las Autoridades y funcionarios públicos que necesiten alguna certificación acudirán al Juez del partido, y este librará mandamiento para que el Registrador la expida, sin honorarios, cuando interese exclusivamente al servicio público.

Art. 363. Cuando en la solicitud ó mandamiento no se expresare si la certificación ha de darse literal ó en relación, se dará literal.

Art. 364. Los mandamientos judiciales y las solicitudes que tengan por objeto la expedición de certificaciones, luego que estas se extiendan á continuación, se devolverán á los Jueces ó Tribunales, ó á los interesados en su caso.

Art. 365. Siempre que deba comprenderse en las certificaciones algun asiento de presentación por hallarse pendiente de inscripción el título á que se refiera, se copiará literalmente, cualquiera que sea la forma en que se extienda el resto de la misma certificación.

Art. 366. Cuando alguno de los asientos que deba comprender la certificación estuviese rectificado por otro, se inscribirán ambos literalmente; pero no se cobrarán honorarios más que por el asiento subsistente.

Art. 367. Las solicitudes y las certificaciones se escribirán en el papel del sello correspondiente, segun las prescripciones que rijan sobre la materia.

Art. 368. Las certificaciones se extenderán con arreglo á los modelos respectivos que acompañan á este reglamento, con las condiciones que fueren necesarias, segun la calidad y circunstancias de los asientos que deban comprender.

Art. 369. Aunque los asientos de que deba certificarse se refieran á diferentes fincas ó personas, se comprenderán todos en una misma certificación, á menos que el interesado pretenda que se le den de ellos certificaciones separadas.

TÍTULO XII.

De la Dirección general y del Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Art. 370. El Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar se compondrá: de un Oficial primero, con el sueldo de 8.750 pesetas anuales; un Oficial segundo, con el de 7.500; tres Auxiliares: uno primero, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales; uno segundo, con el de 5.000; y uno tercero, con el de 4.000.

Art. 371. Dicho Negociado dependerá inmediatamente del Director de Gracia y Justicia, Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, el cual someterá á la resolución del Ministro todos los asuntos que se deban decidir con su acuerdo, y dictará por sí las resoluciones que no exijan esta circunstancia.

Art. 372. Además de las atribuciones conferidas al Director por el art. 275 de la ley, ejercerá las que le competen por el quinto del reglamento del Ministerio de Ultramar de 1.º de Marzo de 1875, ó por otras disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Art. 373. Una vez provistas las plazas de Oficiales y Auxiliares, las vacantes que ocurran se proveerán necesariamente por ascenso riguroso, con arreglo á lo prescrito en el art. 274 de la ley, y segun el escalafon previamente establecido, y la última se proveerá por oposición.

Art. 374. Será indispensable el título de Abogado para tomar parte en los ejercicios de la oposición á que se refiere el artículo anterior.

Art. 375. Todo lo relativo á los ejercicios de oposición y á la constitución del Tribunal que ha de calificarlos, será objeto de un reglamento especial.

Art. 376. Los asuntos del Negociado se distribuirán entre los dos Oficiales, encargándose uno de los relativos al Registro de la propiedad y otro de los del Notariado, asistido cada uno de ellos del número de Auxiliares correspondiente.

Art. 377. En conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 274 de la ley, no podrá separarse á los Oficiales y Auxiliares del Negociado, sino en el modo y forma que aquel prescribe.

TÍTULO XIII.

De los Registradores de la propiedad.

Sección primera.

NOMBRAMIENTO, FIANZAS, POSESION, PERMUTAS, HONORES Y DISTINTIVO.

Art. 378. Con arreglo al párrafo primero del art. 341 de la ley Hipotecaria, el Gobierno hará la primera provision de los Registros de la propiedad de la provincia de Puerto-Rico, sin observar los turnos establecidos para las sucesivas provisiones, eligiendo libremente entre los Registradores de la propiedad de la Península que lo pretendieren de clase igual ó inmediata inferior á las vacantes que soliciten. Al efecto se anunciará oficialmente la provision de todos los Registros que se establecen de nuevo en la citada provincia, expresándose la clase de Registro y la cuantía de la fianza, á fin de que los Registradores que aspiren á ser nombrados eleven sus solicitudes al Ministerio de Ultramar dentro del plazo de treinta dias, contados desde la publicacion de aquel anuncio en la GACETA.

Para la provision de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, una vez conocida en el Ministerio de Ultramar, se instruirá por la Dirección general á cada una el oportuno expediente. Si la vacante corresponde á turno de concurso, se anunciará en las GACETAS de Madrid y de Puerto-Rico, señalándose el plazo de treinta dias naturales para la presentación de solicitudes.

Este plazo empezará á contarse, así para los aspirantes de la Península como para los de Puerto-Rico, desde la fecha de la publicacion de los respectivos anuncios.

Los Registradores de la Península que aspiren á ser nombrados elevarán sus solicitudes al Ministerio de Ultramar por conducto de la Dirección general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento; y los de Puerto-Rico, por conducto del Presidente de la Audiencia, el cual las remitirá á la referida Dirección general, por el correo inmediato al de la terminacion del plazo.

Si la vacante correspondiese á turno de oposición, el anuncio de la convocatoria se insertará en el periódico oficial de Madrid ó de Puerto-Rico, segun haya de tener lugar en uno ú otro punto.

Cuando sean varios los Registros anunciados, podrán pretenderlos en una misma solicitud, expresando taxativamente los que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Art. 379. En la Dirección general se llevará un libro destinado á consignar los turnos á que correspondan las vacantes que ocurran, abriéndose un turno especial para los Registros de cada clase.

(1) Véase la GACETA del día 26 del actual.

Para determinar el turno que dentro de cada clase corresponda, se atenderá á la fecha en que la Direccion general tenga noticia oficial de la vacante.

Si en un mismo dia hubiere noticia oficial de dos ó más vacantes de la misma clase, la Direccion fijará el turno que corresponda á cada una.

La provision de los Registros se efectuará con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. Para Registro cuya provision corresponda al primer turno, será nombrado el Registrador que entre los solicitantes sea de mejor clase, y entre estos el que resulte con mayor antigüedad en el cargo, teniendo en cuenta las limitaciones consignadas en las reglas primera y tercera del art. 311 de la ley.

Cuando dos ó más Registradores aspirantes tengan derecho á ser nombrados por ser de la misma clase y contar igual antigüedad, el Gobierno podrá elegir al que estime oportuno.

Segunda. Para Registro cuya provision corresponda al segundo turno, será nombrado el Registrador que entre las aspirantes figure con más antigüedad en el escalafon, y no esté comprendido en la regla tercera del art. 311 de la ley.

Si hubiese dos ó más con la misma antigüedad, el Gobierno elegirá al que tenga por conveniente.

Tercera. Cuando la provision del Registro corresponda al tercer turno, la Direccion general, apreciando las circunstancias de los Registradores aspirantes, y teniendo presente lo dispuesto en las reglas primera, segunda y tercera del art. 311 de la ley, formará la oportuna terna, y la elevará al Gobierno para que elija al que ha de ser nombrado entre los que figuran en ella.

Respecto de la categoría y clase de los aspirantes de la Península, informará la Direccion general del ramo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 380. Las oposiciones para el caso previsto en la regla cuarta del art. 311 de la ley tendrán lugar alternativamente en San Juan Bautista de Puerto-Rico y en Madrid.

Constituirán el Tribunal en Puerto-Rico:

El Presidente de la Audiencia, ó en su delegacion el de Sala, que presidirá el acto.

El Fiscal de la Audiencia ó en su lugar el Teniente fiscal. Un Abogado del Colegio de la capital, designado por el Presidente de la Audiencia.

El Decano del Colegio notarial, ó el que haga sus veces. Y el Registrador del territorio, que designe el Presidente, el cual desempeñará las funciones de Secretario.

Constituirán el Tribunal en Madrid:

El Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, ó otro funcionario de igual categoría que designe el Ministro, que será el Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Registrador de la propiedad, un Abogado, y un Oficial de la Direccion, que desempeñará las funciones de Secretario. Todos serán nombrados de Real orden por el Ministro de Ultramar para cada una de las oposiciones que se celebren.

La Direccion general determinará el turno de las oposiciones.

Los aspirantes para ser admitidos á oposicion deberán acreditar previamente que reunen las condiciones que marca el art. 306 de la ley, y que no se hallan comprendidos en alguno de los casos del 307 de la misma.

Asimismo deberán consignar expresamente en sus solicitudes ser de estado seglar, condicion indispensable para el ejercicio del cargo.

Un reglamento especial determinará los ejercicios que deben practicar los opositores.

Concluida la oposicion, el Tribunal hará la clasificacion; y estimando el resultado de los ejercicios, formulará propuesta en terna á favor de los que considere más dignos.

Art. 381. Los Registradores que soliciten su traslacion á otros Registros adquirirán desde que tomen posesion la categoría del Registro que obtengan y perderán la del Registro en que deben cesar, á los efectos del art. 311 de la ley. Comunicado oficialmente el nuevo nombramiento y previa orden del Delegado, dejarán cesar en el desempeño del Registro, y se hará cargo de la oficina el Promotor fiscal en los términos prevenidos en el art. 410, debiendo no obstante permanecer el Registrador en el mismo pueblo para asistir á la visita extraordinaria hasta que se consignen los datos á que se refieren los artículos 341 y 342.

Obtenido el nombramiento para un Registro de la propiedad, deberá el interesado sacar el correspondiente título si ingresare en el cuerpo ó ascendiere de él.

Si el interesado se halla en la Península, tendrá el plazo de cuarenta y cinco dias desde la fecha del nombramiento para obtener el título y acreditar su embarque. Si se halla en Puerto-Rico, el plazo para obtener el título será de dos meses.

Para solicitar la posesion, y previa aprobacion de la fianza correspondiente, tendrán el plazo de treinta dias los que procedan de la Península, y de cuarenta y cinco los que se hallen en la Isla, á contar respectivamente desde la fecha del desembarque, y de la orden mandando expedir el título.

Estos plazos no podrán prorogarse sino mediando justa causa debidamente acreditada.

Art. 382. La fianza puede prestarse en metálico, efectos públicos ó en fincas situadas en la Isla.

Se consideran efectos públicos los títulos de la Deuda del Estado, obligaciones generales por ferro-carriles, y cualesquiera otros que por disposiciones especiales ó generales del Gobierno sean admisibles para garantizar obligaciones á favor del Estado.

Los efectos públicos que se oreezan como fianza serán admitidos solamente por el mayor precio publicado que hubieren obtenido segun la última cotizacion oficial conocida el dia en que se constituya el depósito.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento, Juzgado municipal y mayores contribuyentes de Gaucin, en esa provincia, solicitando se le agreguen los pueblos de Genalguacil, Jubrique y su anejo de Puferra, en compensacion de Cásares, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cuando se estaba instruyendo el expediente por cuyo resultado se mandó segregar del partido de Gaucin la villa de Cásares é incorporarla al de Estepona, en la provincia de Málaga, solicitaron el Ayuntamiento,

el Juez municipal y los mayores contribuyentes de la cabeza del primero de aquellos partidos que si se llevaba á efecto tal segregacion, se incorporaran al mismo en compensacion los pueblos de Genalguacil y Jubrique, con su anejo Puferra.

Alegaban que estos se hallaban situados como á la legua y media de Gaucin, desde el cual se ven sus términos, porque el terreno forma cañada: que el conductor de la correspondencia va á ellos y regresa en el mismo dia sin fatiga, y que para dirigirse á Estepona los habitantes de las tres localidades recorren de cuatro á cinco leguas cruzadas por rios y gargantas y por la escabrosa Sierra Bermeja, en que pelagra la vida del transeunte, siendo preciso invertir tres dias á fin de evacuar cualquier negocio.

Para apoyar su pretension acompañaron copia de las exposiciones dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia en 1867 por las mismas tres poblaciones cuya anexion desean, y en las cuales manifestaban estas su gratitud por la supresion del Juzgado de Estepona, pidiendo que no se diere oido á los que gestionaban para su restablecimiento, porque el camino á aquella poblacion era peligroso y más largo que el de Gaucin.

La solicitud que ahora se ha de resolver fué elevada al Ministerio de Gracia y Justicia, por el cual se pasó al Presidente de la Audiencia de Granada, á fin de que la Sala de Gobierno, previos los datos y antecedentes necesarios, informase lo que resultara y fuera procedente.

En consecuencia fueron oidas varias Corporaciones y Autoridades, que emitieron informes contrarios en su sentido; siendo de notar que los Ayuntamientos de Genalguacil y Jubrique, por cuyos intereses abogaban los firmantes de la solicitud que encabeza el expediente, lejos de apoyarla, se opusieron á ella.

Tambien la consideraron perjudicial el Ayuntamiento de Estepona, la Comision provincial, y segun se deduce del oficio que obra á los folios 69 y 70, el Gobernador de la provincia, aunque esta Autoridad no expuso su opinion de una manera clara y precisa.

De lo manifestado por los Ayuntamientos de Genalguacil y Jubrique, y por los que informan en el mismo concepto, resulta que aunque las distancias que separan á estos pueblos y al de Puferra de las dos cabezas de partido son casi las mismas, é iguales hoy los medios de comunicacion, está señalado en el plan de carreteras aprobado una que los pone en comunicacion directa con Estepona: que no se podría construir otra para enlazarlos con Gaucin, porque la escabrosidad del terreno la haria sumamente costosa: que entre ellos y esta última cabeza de partido media el rio Genal, cuyas fuertes avenidas impiden con frecuencia el paso durante el invierno: que las tres poblaciones se hallan en constante relacion con Estepona, por ser puerto de mar, y no la tienen con Gaucin; y por último, que el rio de que se ha hecho mérito es y debe ser el limite natural de los dos partidos.

El Fiscal de S. M. en la Audiencia de Granada expuso en vista de todo, y con presencia de lo informado por los Jueces respectivos de primera instancia, que no era necesaria ni parecia conveniente la variacion proyectada.

Lo mismo expuso la Sala de gobierno, y en su virtud se comunicó á V. E. por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden de 19 de Marzo de 1878, en la cual se manifestaba que á juicio de aquel Ministerio no procedia acceder á lo que se solicitaba.

Como se notase que habia informado en este expediente la Comision provincial y no la Diputacion, que debia hacerlo segun lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, la Direccion general de Administracion local dispuso lo conveniente para llenar este vacío; resultando que la Diputacion opina lo mismo que la Comision provincial.

En tal estado se remitió á informe del Consejo el expediente, en el cual se observa que los pueblos más directamente interesados resisten la anexion que desean el Ayuntamiento, el Juez municipal y los mayores contribuyentes de Gaucin, guiados sólo por las ventajas que de ella habia de reportar esta localidad, y que ni la Diputacion provincial, ni el Gobernador de la provincia, ni el Ministerio de Gracia y Justicia, creen procedente que se haga novedad en el particular.

Y como las razones en que se apoyan estas Corporaciones y Autoridades son á todas luces fundadas, la Seccion opina que procede desestimar la solicitud que motiva este informe.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos que correspondan.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos presentados por D. Gregorio Ridaura, en nombre de la Sociedad Ridaura Hijos, en solicitud de que, considerándola como continuacion de la que con igual nombre y objeto existia, se le permita explotar las marcas *El Caballo*, y en el caso de no ser esto posible se le expidan nuevos certificados á su favor, mediante el pago de los derechos correspondientes:

Visto el informe emitido por el Director del Conservatorio de Artes en 26 de Junio de 1877, en el cual, fundándose en que no puede considerarse la Sociedad recurrente como continuacion de la primera, en virtud de haberse separado de esta al formarse en 26 de Mayo de 1873 uno de los socios que la componian, propone se declare que las citadas marcas *El Caballo* caducaron en 1.º de Marzo de 1873 por disolucion de la Sociedad á cuyo favor se expidieran los títulos:

Vista la Real orden de 10 de Setiembre de 1877, por la que se dispone se proceda á declarar la caducidad de las marcas *El Caballo* en la forma prevenida en las disposiciones que en la misma se citan, y que una vez verificado esto se proceda á la instruccion del oportuno expediente de solicitud á las referidas marcas, teniendo desde luego como presentada en este propósito á la nueva Sociedad Ridaura Hijos por la instancia y documentos que obran en el expediente:

Vista la Real orden de 21 de Enero próximo pasado, en que, de conformidad con lo propuesto por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se declaró inadmisibile la demanda que interpuso D. Manuel Danvila á nombre de D. Máximo Ridaura contra la Real orden de 10 de Setiembre ántes citada, sirviendo de base, entre otros fundamentos, para declarar la improcedencia de dicho recurso el que la Real orden impugnada no es dispositiva como debia serlo en el punto primero de su parte preceptiva:

Vistos el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, las Reales ordenes de 11 de Julio de 1851 y 11 de Abril de 1868, y las circulares de la Direccion general del ramo de 30 de Noviembre de 1865 y 11 del mismo mes de 1868:

Considerando que si bien la Real orden de 11 de Abril de 1858 asimila á la propiedad mueble la de las marcas de fábrica reconocidas y autorizadas, y que por lo tanto deben seguir en la trasmision las mismas reglas, aquella propiedad nace de un acto del Gobierno del Estado, y al mismo incumbe en su virtud caducar aquellas marcas que no tengan dueño legalmente reconocido, ó que no se posean con legítimo derecho:

Considerando que los distintivos de las marcas *El Caballo* se encuentran en este caso, porque al disolverse la Sociedad Ridaura Hijos en 1873 no dispuso de las mismas, comprendiéndolas en su haber social distribuible entre los partícipes, como viene á comprobarlo las instancias presentadas por estos en el expediente, ni se ha justificado que sobre su inclusion en aquel haber se hubiese promovido reclamacion ante los Tribunales de Justicia; y

Considerando, por último, que las circunstancias de no existir hace años dueño alguno legal de las expresadas marcas es causa suficiente para que se declare su caducidad, y para que el Gobierno pueda otorgar de nuevo la propiedad de las mismas á quien corresponda, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, de acuerdo con el informe del Director del Conservatorio de Artes, y dando cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 10 de Setiembre de 1877,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducadas las marcas de que se trata, dejando subsistentes las declaraciones que contiene la citada Real orden de 10 de Setiembre de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendadores ordinarios.

D. Alejandro de Benito.
D. Gregorio Jimenez García.

Caballeros.

D. Nicolás la Herranz.
D. José María Artola.

D. José Antonio Bequiristain y Huarte.
D. Fernando de la Cantera y Orguiano.
D. Federico Jimenez Fernandez.
D. Antonio Perez Rubio.
D. Manuel Garcia Hispaloto.
D. José Estéban Lozano.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Tadeo Ruiz Ogarrio.

Comendadores de número.

D. Isidro Sicart, Conde de Sicart.
D. Antonio de Búrgos.
D. Angel Botana Barbeito.
D. Carlos María de Moy y Sauri.
D. Andrés Navarro y Rodrigo.
D. Juan Leon Gamir.
D. Ignacio Zavala.
D. Arturo de la Cuesta.

Comendadores ordinarios.

D. Luis Cadarso.
D. Domingo Castiella.
D. Fernando Morales.
D. Martin Seracibar.
D. Antonio Moreno Guerra y Cróquer.

Caballeros.

D. Leandro Barrientos y Estirado.
D. Joaquin Campuzano.
D. Lorenzo Miguel Garrido.
D. Teodoro Ibarzabal.
D. Claudio Diaz.
D. Isidro Jimenez.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador de número.

D. Manuel Delgado y Parejo.

Caballeros.

D. Sebastian Gema.
D. Felipe Ovilto y Candes.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Antonio Lopez Lacalle.
D. Eduardo Corte y Vildósola.

Comendadores de número.

D. Luciano Orizar.
D. Justo Ortiz.
D. José María Insausti.

Comendadores ordinarios.

D. Ginés Blanco Vinegias.
D. José de la Torre y Villanueva.
D. Pedro Martin Lopez.
D. Federico Serantes.
D. Gabriel Espinosa de los Monteros y Salido.

Caballeros.

D. Enrique Roberts y Garcia Torres.
D. Arturo Serrano.
D. Felipe Modet.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1877.
Madrid 21 de Marzo de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

Segun ha participado á este Ministerio el Cónsul de España en Trieste, con referencia á un aviso del Gobierno marítimo Imperial y Real de aquella ciudad, han sido removidas todas las minas submarinas que existian en la bahía de Klerk.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo 14, primera cuarta parte, con los números 45 al 47 de sorteo, que comprenden los números 17, 26 y 36 de presentacion.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Director general, Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 24 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 1.568 al 1.604 de presentacion.
Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañereros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Julio de 1876.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Valor efectivo. Reales vellon.
883	D. José Llorente.....	9.509'50
202	D. José Hoffmeyer.....	40.654'73
894	D. José Llorente.....	41.021'92
5	Doña Josefa Arnedo y Ruiz.....	44.177'07
1.007	D. F. Sampayo.....	44.878'95
953	Sres. Sobrinos de V. de la Arena.	46.171'29
664	D. Juan de la Torre.....	47.507'94
297	D. Rafael G. Rodriguez.....	47.923'36
441	D. Manuel Arias.....	49.716'97
541	D. Santos Jalvo.....	20.024'09
"	D. José Llorente.....	31.163'86
474	Doña Ana Maria Azorini.....	37.091'60
849	D. Eusebio de Cortázar.....	51.584'71
852	El mismo.....	53.217'25
850	El mismo.....	65.489'51

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañereros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamientos de Carcelen y Alatoz, provincia de Albacete.
Ayuntamiento de Villar de Domingo Garcia, provincia de Cuenca.

Ayuntamiento de Montamarta, provincia de Zamora.
Ayuntamientos de Abia de la Obispalia, Bracuñana, Carboneras, Horcajada de la Torre, Moya, Mohorte y Valdeganga, provincia de Cuenca.

Ayuntamientos de Quintanilla del Agua, Vivar del Cid, Villasidro, Puebla de Arganzon, Lodoso, Grijalba, Cojobar y Arroyo de Muñó, provincia de Búrgos.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
30.449	80.000	Madrid.
45.709	80.000	Barcelona.
5.193	20.000	Alicante.
45.505	10.000	Madrid.
22.436	10.000	Idem.
32.437	5.000	Lorca.
4.132	5.000	Madrid.
35.599	5.000	Vitoria.
40.702	2.500	Córdoba.
43.362	2.500	Villafranca del Panadés.
48.987	2.500	Madrid.
31.479	2.500	Idem.
41.952	2.500	Barcelona.
7.488	2.500	Madrid.
4.191	2.500	Orense.
21.267	2.500	Jefe de la Frontera.
31.061	2.500	Coruña.
39.014	2.500	Barcelona.
25.598	2.500	Madrid.
37.001	2.500	Idem.
23.561	2.500	Zafra.
7.362	2.500	Carabanchel.
1.238	2.500	Orense.
313	2.500	Valencia.
42.761	2.500	San Sebastian.
36.058	2.500	Barcelona.
26.073	2.500	Avila.
42.921	2.500	Barcelona.
41.744	2.500	Alicante.
27.888	2.500	Zaragoza.
33.882	2.500	Madrid.
38.933	2.500	Idem.
7.171	2.500	Granada.
24.704	2.500	Madrid.
38.876	2.500	Zaragoza.
7.129	2.500	Carabanchel.
4.563	2.500	Tolosa.
22.908	2.500	Cádiz.
42.494	2.500	Barcelona.
43.061	2.500	Carabanchel.
26.952	2.500	Bilbao.
36.241	2.500	Orense.
40.865	2.500	Madrid.
8.175	2.500	Cádiz.
39.850	2.500	Madrid.
6.118	2.500	Cádiz.
25.217	2.500	Coruña.
20.636	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María de los Dolores Calviño y Pato, hija de D. Domingo, Capitan del regimiento infantería de Sevilla, núm. 23, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Gonzalez de Escolástica, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Manuela Pinto y Jaramillo de Serapio, de id.

Idem tercero de id. id.

Amalia Llorente y Nuñez de Anselmo, de id.

Idem cuarto de id. id.

Elena Rebollada y Marqués de Ramon, de id.

Idem quinto de id. id.

María Encarnacion Pardiñas y Martinez de José, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Abril de 1879.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	500.000
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
49..... de 5.000.....	245.000
636..... de 1.500.....	954.000
2 aproximaciones de 10.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor..	20.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo....	12.000
2 id. de 4.500 id. para el premio tercero....	9.000
696.....	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

El día 28 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, bajo la Presidencia del Administrador de la misma, asociado de uno de los Jefes Letrados de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, del Contador de dicho establecimiento y ante Notario, una subasta pública para contratar la adquisicion de diferentes efectos y muebles de madera de pino y la construccion de otros con destino al ensanche de los talleres de regalias y conchas peninsulares, bajo el tipo máximo de 14.992'80 pesetas, á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la expresada Fábrica.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados que rubricarán en sus cubiertas las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán retirarias ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con sujecion al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y el documento necesario á justificar el haber constituido en la Caja general de Depósitos para optar á la subasta la suma de 750 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente á la proposicion más ventajosa que cubra ó mejore el tipo de 14.992 pesetas 80 céntimos que se fija para el remate, sin que esto cause efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren dicho tipo resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; y si en este tiempo no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiese presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha....., número..... y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., número..... y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte diferentes efec-

tos y muebles de madera de pino, se compromete á verificarlo bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de..... pesetas..... céntimos.....

(Fecha y firma del interesado.)

El día 29 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, bajo la presidencia del Administrador de la misma, asociado de uno de los Jefes Letrados de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, del Contador del propio establecimiento y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 844 barriles de madera de roble y cuatro tinas de pino del país necesarias al servicio de dicha Fábrica, bajo el tipo máximo de 2.994 pesetas, á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la misma Fábrica.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados que rubricarán en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, y una vez presentadas no podrán retirarse, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar redactadas con sujeción al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y además se acompañará por separado del pliego la cédula personal del proponente y el documento necesario á justificar el haber constituido en la Caja general de Depósitos la suma de 150 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

La adjudicación del remate se hará provisionalmente á la proposición más ventajosa que cubra ó mejore el tipo de 2.994 pesetas, sin que esto cause efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; y si durante este tiempo no se mejorase ninguna de ellas, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha....., núm....., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., núm....., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte 844 barriles y cuatro tinas de madera, se compromete á verificarlo bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de..... pesetas..... céntimos.....

(Fecha y firma del interesado.)

Comisión especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

Al contestar á la pregunta 5.ª hemos demostrado que, según los datos de nuestras balanzas, el artículo francés, y por lo mismo el valor fijado á los géneros de exportación francesa corresponde el que debe fijarse á los de nuestra importación.

Aunque se siguiera el criterio más convencional que lógico de que los expresados tejidos se importan próximamente en cantidades iguales de Francia y de Inglaterra, en cuyo caso debería tomarse el promedio de los diferentes valores que para su importación y exportación se adoptaron en la vecina República, siempre resultaría un valor de 18'47 pesetas, como vamos á demostrar:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Valor de los tejidos de mezcla para la exportación (20'900), Idem id. importación (14'750), TOTAL (35'650), Promedio (17'825), Deduciendo 10 por 100 de tejidos con mezcla de seda á 27 francos (2'700), QUEDAN (15'125), Dividiendo la anterior cifra por 0'90 para el cálculo de un kilogramo, resulta (16'805), Gasto, 10 por 100 (1'680), Resultaría á pesetas (18'485).

Las precedentes observaciones que nos han sugerido las preguntas que V. E. se ha dignado dirigirnos, son hijas exclusivamente de nuestro amor al progreso de nuestra querida patria en todos los ramos del trabajo, y de nuestro deseo de contribuir en todo cuanto nos sea posible al bienestar público. La industria de vestidos de señora, á la que especialmente nos dedicamos hace 20 años, y cuyo fomento procuramos por cuantos medios se hallan á nuestro alcance, está próxima á desaparecer á consecuencia de la última reforma arancelaria, á pesar de nuestros esfuerzos y sacrificios, y con ella un elemento de prosperidad que habría podido tomar hondos raíces si no le hubiese faltado el apoyo del Estado. Consideramos que su ruina será una desgracia para nuestra querida patria, porque á la suerte de esta industria va unida la de otras muchas que se hallan en una situación precaria; y por esta razón, cuyo valor V. E. apreciará como es debido, nos permitimos suplicarle interponga todo su valimiento para que la industria lanera y la de mezclas puedan levantarse nuevamente y adquirir todo el desarrollo que permite el consumo del mercado nacional, puesto que no se trata tanto de favorecer los intereses particulares, que nada significan ante el bien público, como de sostener un elemento de trabajo y de riqueza que contribuye al sosten de gran número de familias.

Barcelona 13 de Enero de 1879.—Claudio Arañó y Arañó.

47.

CONTESTACION DE LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE VALLADOLID.

Invitada directamente por V. E. la Liga á emitir su opinión acerca de los interrogatorios de fecha 9 de Noviembre último, insertos en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 del mismo mes, concretándose hoy á la segunda parte de dichos interrogatorios y á reserva de ocuparse en otra ocasión respecto á la primera, tiene el honor de

(1) Véase la GACETA de ayer.

hacer presente á V. E. que siendo como es insignificante por lo corta la fabricación de tejidos de lana de esta capital, y ninguna en los demás pueblos de la provincia, y reduciéndose la primera á tejidos de lana sin mezcla de otra materia y de clase ordinaria, son aquí poco conocidos los particulares que comprende la citada segunda parte del interrogatorio.

Si hubiera de estudiárselos la Liga para contestar á cada uno de ellos con separación, tendría para hacerlo que consultar á los centros fabriles de otras provincias y al comercio de esta ciudad, que es por cierto de alguna importancia; mas como la Comisión ha consultado á esta y á otras asociaciones mercantiles que la tienen mayor, entre ellos el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, y también á los representantes de la industria lanera; y como unas y otros, así que la Junta de Aranceles y Valoraciones, son en la materia de que se trata más competentes que la Liga, por cuanto aunque no sea á ésta desconocida en absoluto, tienen aquellos motivos para conocerla, y la conocen mejor prácticamente en su conjunto y en sus detalles, estando en posición, por consecuencia, de auxiliar, y de seguro auxiliarán con sus conocimientos los muchos que posee la Comisión; ha preferido la Liga, á escribir sin conocimiento propio, profundo y práctico, confesar con la franqueza característica del país en que vive su incompetencia comparada con la de la Comisión y la de los demás centros consultados, y abstenerse por lo tanto de contestar en concreto á cada uno de los particulares que comprende la recordada segunda parte de los interrogatorios.

Hecha esta franca manifestación, la Liga de contribuyentes de Valladolid va á permitirse, sin embargo, hacer algunas observaciones que cree deben tenerse presente, y que la Comisión podrá apreciar en lo que considere que valgan.

Las cuestiones arancelarias son todas, como es sabido, de una importancia suma, ora se atiende á su complejidad por los múltiples ramos que abrazan, ora á los muchos y diferentes y hasta encontrados intereses que en ellas juegan; y aquí hay que considerar por eso, siempre que de esas cuestiones se trata, aunque sea parcialmente, es decir, siempre que se piensa ó se propone ó se solicita introducir alguna variación ó hacer alguna modificación en los Aranceles, sea en el sentido que quiera, por iniciativa del Gobierno, ó por la privada individual ó de alguna clase, produce excitación en todas por el temor ó recelo de que en la variación que se haga puedan resultar beneficiadas algunas y perjudicadas otras. Preciso es reconocer que cuando tal sucede, la clase que más se agita y que con más eficacia se mueve y trabaja es la industrial, y muy especialmente la de Cataluña; y hasta tal punto es esto cierto, que viene observándose que parten de ella el mayor número de las reclamaciones que se hacen relativamente á reforma ó variación en los Aranceles, y que si no han obtenido en todas lo que pretendieran porque no fuese posible, sí, alguna vez, lo que le convenia, y siempre deferente acogida de parte de los que hubieran de intervenir en informes y resoluciones, y mayor representación que otras clases en las Juntas y Comisiones creadas para cuanto á los Aranceles atañe y con ellos se relaciona. Afortunadamente no hay en la ocasión actual motivo de alarma en ninguna clase, puesto que no se trata de alterar ni introducir variación alguna en las bases ó principios esenciales consignados en la ley Arancelaria vigente; no de favorecer á los fabricantes de tejidos de lana, ni de perjudicar al comercio ni á las demás clases en general ni particular, sino única y exclusivamente de examinar si en la reforma, ó mejor dicho, rectificación del Arancel de 1877, hubo error de parte de la Junta de Valoraciones y Aranceles y demás que en ella intervinieron al fijar las valoraciones del grupo 3.ª clase 6.ª del Arancel, y si le hubo también en las clasificaciones que se hicieron, y proponer en su caso las rectificaciones que la experiencia haya hecho conocer ser necesarias, para evitar abusos y facilitar en la práctica el cumplimiento de la ley.

En la imposibilidad de señalar en ella un precio ó valor á cada producto, porque la hay, atendido su crecido número y variedad, y en la dificultad que ofrece fijar el valor cada cuatro, ocho ó doce meses, porque sería preciso alterar el Arancel con una frecuencia que rechazan los buenos principios arancelarios y administrativos, hubo de adoptarse, como no podía menos, las agrupaciones de géneros de una misma clase, si bien teniendo presente la diferencia que hay entre unos y otros, por razón de las diferentes materias ó de su mayor finura que entren en la confección. Y por lo que hace á las valoraciones, se estableció que las que se hiciesen, hubieran de durar tres años, sin perjuicio de que se tomara razón ó se practicara en todos, para que al fin de cada período en que se hubiera de hacer la revisión, se supiesen las alteraciones ocurridas y se fijasen con conocimiento los valores que debieran servir de tipo regulador para la imposición del derecho arancelario en el período inmediato.

Consignante á estas bases se hicieron las agrupaciones y las valoraciones, y se han venido haciendo estas últimas en los años que precedieron al de 1877, con la circunstancia muy atendible de que, no obstante la intervención que se dió en esas operaciones á los industriales de Cataluña, fueron aprobadas sin protestas, lo que supone un reconocimiento de parte de los últimos de que se habían hecho, si no con exactitud matemática, por no ser esta á aquellas aplicable, sí de la mejor manera posible. Y siendo así, no deja de tener algo de extraño las repetidas reclamaciones que han hecho después de la rectificación de 1877, según las cuales nada se ha hecho con concierto desde la reforma arancelaria de 1869, atacando hasta el espíritu que dominó en esta, por parecerle poco favorable á los intereses fabriles, sin considerar que tales reclamaciones están en contradicción con sus actos anteriores que quedan citados, y con otros que pudieran citarse; y tales apreciaciones con los hechos subsiguientes á la reforma, porque si tan mala fuera y tan poco favorable á los intereses de la industria, no habrían de seguro los industriales destinado sus capitales á aumentar; como se ha aumentado desde entonces, la fabricación lanera. Puede suceder, y la Liga cree que sucede en efecto, que la experiencia haya dado á conocer que en las agrupaciones hechas para el adeudo de derechos en las Aduanas se hayan confundido en una misma productos industriales cuya calidad y valor sean tan diferentes que debieran figurar separadamente; y que de esa confusión verdadera en unos casos y torcidamente interpretada en otros, se irroguen perjuicios á la industria y al Estado por los menos derechos que perciba de los que debiera percibir; y puede suceder también que en la revisión ó rectificación practicada en 1877 no se hayan hecho, por error ó equivocación involuntarios de la Junta de Aranceles y Valoraciones y de la Administración, todas las variaciones ó reformas que sean susceptibles de hacerse dentro de la conveniencia general y del espíritu de la ley vigente.

Conveniente era, por si así sucediese, examinar detenidamente esa rectificación, y mejorarla en lo que fuera mejorable; si á esto se hubieran limitado las reclamaciones de los industriales de Cataluña, nada tendrían de particular, ó por decir mejor, estarían en su lugar; pero como se ve en la que elevaron á las Cortes en 8 de Mayo de 1878, pretenden, no sólo que se deje sin efecto en absoluto, por lo que hace á las partidas correspondientes al grupo 3.ª de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas, y esto, no por el corto tiempo que pudiera ne-

cesitarse para revisarla y rectificarla en lo que conviniera, sino hasta que se planteen las reformas á que aspiran de la legislación aduanera vigente. No era esto ciertamente lo que procedía y lo que convenia hacerse; y comprendiéndolo así las Cortes y el Gobierno de S. M., acordaron abrir la información arancelaria para los efectos y en el modo que se expresa en la ley de Presupuestos del corriente año económico y en el Real decreto de 8 de Setiembre último.

Nombrada, por consecuencia de estas disposiciones, la Comisión arancelaria; componiéndose esta de individuos que conocen perfectamente bien los puntos de que se trata, y auxiliados además, como han de serlo, por las noticias y datos que les suministrarán las corporaciones y las personas á quienes han consultado, y que por su conocimiento práctico están en posición de prestar ese auxilio, podrá emitir, y se confía que emitirá, un dictamen acertado acerca de las clasificaciones y valores de los tejidos de lana y fijación de los derechos específicos con arreglo á la ley de 1.ª de Julio de 1869.

La Liga de contribuyentes de Valladolid tributa á la Comisión su reconocimiento por la atención con que la ha distinguido al consultarla.

Valladolid 13 de Enero de 1879.—El Presidente, M. L. de Reynoso.—El Secretario, Eusebio M. Chapado García.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, señalado con el núm. 35.895, expedido por este Banco en 15 de Octubre de 1878 á favor de D. Jenaro Lopez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 8 de Mayo próximo venidero, según determinan los artículos 9.ª y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad. X-1194-1

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos en efectos, números 80.992 y 90.489, expedidos por este Banco á favor de Doña Cipriana Robledillo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 10 de Mayo próximo venidero, según determinan los artículos 9.ª y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad. -X

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Huesca.

Table with 2 columns: Description and Presupuesto anual. Row: Lapeña, con Arancel de 2 miriámetros..... 6.025

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.010 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Lapeña, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Canfranc, con Arancel de 2 miriámetros... 1.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 170 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Jaca al Grado, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Abizanda, con Arancel de 2 miriámetros... 500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 85 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Abizanda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Jaca al Grado, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Senegüé, con Arancel de 2 miriámetros... 1.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en esta subasta será de 170 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Senegüé, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Porriño á Gondomar, provincia de Pontevedra.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Vincios, con Arancel de 2 miriámetros... 400

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 70 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vincios, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Pontevedra.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Cañiza (mixto), con Arancel de 2 miriámetros... 5.250
Puentearreas, con Arancel de 2 miriámetros... 8.750
Puente del Sello, con Arancel de 2 miriámetros... 14.700
28.700

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.785 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada ins-

trucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cañiza (mixto), Puentearreas y Puente del Sello, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion nominal de los individuos del segundo batallón del segundo regimiento de infantería de Marina que han fallecido, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su natalidad, enfermedad de que fallecieron, punto donde ocurrieron y crédito que dejaron á su defunción.

José Prego Bello, soldado de la primera compañía, hijo de Julian y de Lucía, natural de Breito, provincia de la Coruña; falleció en el Ferrol de fiebre intermitente el 14 Diciembre 1867, dejando un crédito de 14 pesetas un céntimo.

José Tejera Fernandez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Pantaleon y de Felipa, natural de Luancres, provincia de Santander; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 20 Noviembre 1867, dejando un crédito de 8'98.

Manuel Serrano Hernandez, soldado de la primera compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Bolbaite, provincia de Valencia; falleció en Cádiz el 29 Diciembre 1867, dejando un crédito de 89'42.

José Hernandez Enguis, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de María, natural de Tabernas de Valdigna, provincia de Valencia; falleció en San Fernando el 9 Enero 1868, dejando un crédito de 52'98.

Clemente Gutierrez Gomez, soldado, hijo de Valentin y de María, natural de Burago, provincia de Santander; falleció en el Ferrol de fiebre tifoidea el 9 Mayo 1868, dejando un crédito de 28'07.

José Lozano Laquisto, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Francisca, natural de Calomanda, provincia de Teruel; falleció en Fernando Póo el 25 Febrero 1868, dejando un crédito de 486'93.

José Antonio Felipe Fontelo, soldado, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Montefurado, provincia de Lugo; falleció en Montefurado el 21 Abril 1868, dejando un crédito de 6'03.

Juan Herrera Diaz, soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Ecija, provincia de Sevilla; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 14 Julio 1868, dejando un crédito de 132'99.

Juan Matallanes Mateo, soldado de la sexta compañía, hijo de Sebastian y de Angela, natural de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca; falleció en el Ferrol de hemorragia el 7 Setiembre 1868, dejando un crédito de 28'93.

Ramon Soto Gonzalez, soldado de la segunda compañía, hijo de Agustin y de Josefa, natural de Valle de Oro, provincia de Lugo; falleció en el Ferrol de apoplejía el 7 Octubre 1868, dejando un crédito de 78'36.

Manuel Zobra Gomez, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Carmen, natural de Villanueva, provincia de Pontevedra; falleció en el vapor *Neptuno* de fiebre amarilla el 11 Setiembre 1868, dejando un crédito de 233'39.

Agustin Arlandes Aleman, soldado de la cuarta compañía, hijo de Agustin y de Catalina, natural de Cullera, provincia de Valencia; falleció en San Fernando el 23 Diciembre 1868, dejando un crédito de 85'84.

José Calvo Alsina, soldado de la sexta compañía, hijo de Juan y de Eleuteria, natural de Ferrol, provincia de la Coruña; falleció en el Ferrol de tisis pulmonar el 3 Febrero 1869, dejando un crédito de 24'48.

Lorenzo Ferrer Sola, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de María, natural de Longanes, provincia de Zaragoza; falleció en Panticosa de tisis pulmonar el 8 Agosto 1868, dejando un crédito de 26'36.

Francisco Soto Alonso, soldado de la primera compañía, hijo de José y de María, natural de Piñeira, provincia de Lugo; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 11 Junio 1869, dejando un crédito de 7'95.

Juan Bercher Talins, soldado de la quinta compañía, hijo de Bautista y de Salvadora, natural de Tabernas de Valdigna, provincia de Valencia; falleció en San Fernando de tisis pulmonar el 3 Agosto 1869, dejando un crédito de 41'38.

Isidro de Puga Vega, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Felipa, natural de Mansilla, provincia de Leon; falleció en Puerto Soriano del cólera el 24 Noviembre 1869, dejando un crédito de 36'48.

Juan Delgado Barñú, cabo segundo de la cuarta compañía; falleció en Puerto Soriano del cólera el 23 Noviembre 1869, dejando un crédito de 49'89.

Constantino Rey Expósito, soldado de la sexta compañía, hijo de padres incógnitos, natural de Santiago, provincia de la Coruña; falleció en Puerto Soriano del cólera el 2 Diciembre 1869, dejando un crédito de 29'03.

José Perez Rios, soldado de la cuarta compañía, hijo de Ramon y de Teresa, natural de Varios-Vares, provincia de Salamanca; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 24 Noviembre 1869, dejando un crédito de 54'96.

Pedro Lloraste Pascual, soldado, hijo de Sebastian y de Juana, natural de Adrada, provincia de Burgos; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 20 Noviembre 1869, dejando un crédito de 49'32.

José Guardia Macabeo, soldado de la quinta compañía, hijo de Antonio y de Ana, natural de San Jaime, provincia de Barcelona; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 26 Noviembre 1869, dejando un crédito de 24'03.

Antonio Esquina Avila, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de María, natural de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 23 Noviembre 1869, dejando un crédito de 46'32.

Cristóbal Guerrero Gonzalez, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de María, natural de Setegil, provincia de Madrid; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 28 Noviembre 1869, dejando un crédito de 31'48.

Antonio Ballester Conejo, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Benalbabon, provincia de Málaga; falleció en Puerto Soriano del cólera el 15 Diciembre 1869, dejando un crédito de 9'24.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADISTICA.

MES DE FEBRERO DE 1879.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 31 DE ENERO.	EN 28 DE FEBRERO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Enero.....	46.255	848	47.103						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	354	25	379	En la casa-galera de Alcalá (1).....	848	855	7	"	
Idem reincidentes.....	22	"	22	En el penal de Alcalá.....	926	923	"	3	
Desertores aprehendidos.....	2	"	2	En el idem de Alhucemas.....	54	50	"	4	
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	316	322	6	"	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Burgos.....	4.009	4.026	17	"	
Idem de manicomios.....	4	"	4	En el idem de Cartagena.....	2.218	2.218	"	"	
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	121	"	121	En el idem de Ceuta.....	2.319	2.321	2	"	
	500	25	525	En el idem de Coruña.....	546	548	2	"	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	4	"	4	En el idem de Chafarinas.....	85	89	4	"	
Por cumplimiento de condena.....	497	45	542	En el idem de Granada.....	1.487	1.497	10	"	
Por indulto.....	13	"	13	En el idem de Melilla.....	363	365	2	"	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Peñon de la Gomera.....	81	78	"	3	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Santoña.....	620	617	"	3	
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	418	"	418	En el idem de Sevilla.....	877	886	9	"	
Por desercion.....	4	"	4	En el idem de Tarragona.....	735	765	30	"	
Fallcidos.....	De muerte natural.....	56	3	59	En el idem de Toledo.....	605	598	"	7
		Idem repentina.....	"	"	En el idem de Valencia.....	4.981	2.015	34	"
		Idem por suceso casual.....	"	"	En el idem de Zaragoza.....	4.628	4.596	"	32
		Idem por suicidio.....	"	"	En el destacamento de Madrid.....	385	455	70	"
	386	18	404		47.103	47.224	121	"	
Existencia en 28 de Febrero.....	46.369	855	47.224	(1) Penal de mujeres.					

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones..	707	3.108	3.348	2.680	2.071	1.426	1.203	803	516	312	137	58	16.369
Hembras..	42	186	121	128	155	53	63	46	32	17	9	3	855

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.307	5.075	4.897	680	440	16.369
Hembras.....	431	156	86	127	55	855

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.144	1	2	222	16.369
Hembras.....	855	"	"	"	855

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	9.185	770	5.886	528	16.369	646	7.465	8.258	16.369
Hembras.....	577	67	206	5	855	5	176	674	855

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tenian profesion cientifica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.		TOTAL.	
		Del Gobierno.	De empresas particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Vagos.....	Vivian de rentas propias.		
Varones..	153	426	407	486	40	214	3.015	1.104	7.194	296	568	214	4	126	1.745	523	294	190	16.369
Hembras..	2	"	"	"	"	2	"	510	83	184	"	25	"	4	43	"	2	"	855

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	1	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	1	"
	Piratería.....	"	"		Violación de secretos.....	"	"
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	5	"	Desobediencia y denegación de auxilios.....	1	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	"	"	
	Contra la forma de gobierno.....	15	"	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	6	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"	Cohecho.....	5	"	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	16	"	Malversación de caudales públicos.....	27	"	
Contra el orden público.....	Rebelión.....	81	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	16	"	
	Sedición.....	91	1	Negociaciones prohibidas.....	10	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	752	21	Parricidio.....	157	49	
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	275	8	Asesinato.....	603	12	
Falsedades.....	Desórdenes públicos.....	8	"	Homicidio.....	6.459	91	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Infanticidio.....	4	34	
	Idem de sellos ó marcas.....	4	"	Aborto.....	1	"	
	Idem de moneda.....	129	27	Lesiones.....	1.614	30	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.....	31	"	Duelo.....	1	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	80	"	Adulterio.....	3	7	
	Idem de documentos privados.....	61	"	Violación y abusos deshonestos.....	171	2	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	6	"	Escándalo público.....	15	"	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	98	5	Estupro y corrupción de menores.....	2	3	
	Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	20	"	Rapto.....	7	"	
Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	1	"	Calumnia.....	9	1	
	Delitos contra la salud pública.....	"	"	Injurias.....	7	"	
Juegos y rifas.....	1	"	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	12	7		
				Contra el estado civil.....	2	1	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	22	"	
				Detenciones ilegales.....	22	"	
				Sustracción de menores.....	2	4	
				Abandono de niños.....	1	7	
				Allanamiento de morada.....	61	"	
				Amenazas y coacciones.....	56	"	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	4	"	
				Robo.....	3.392	203	
				Hurto.....	985	331	
				Usurpación.....	1	"	
				Defraudación (Alzamientos, quiebras ó insolvencias punibles..... Estafa y otros engaños.....)	9	"	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	135	9	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	1	"	
				Incendios y otros estragos.....	56	2	
				Daños.....	3	"	
				Imprudencia temeraria.....	42	"	
				Delitos especiales.....	756	"	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	"	"	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	33	"	
		16.369	855				

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retención (militares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.909	2.607	1.290	2.064	4.586	1.239	1	1.022	651	16.369	14.177	2.192	16.369
Hembras.....	632	"	89	"	83	"	51	"	"	855	846	9	855

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.167	73
De seis meses á un año, á.....	1.312	119
De un año á dos, á.....	2.156	196
De dos á cuatro, á.....	3.115	239
De cuatro á ocho, á.....	2.926	110
De ocho á doce, á.....	1.871	37
De doce á veinte, á.....	1.984	30
De veinte á treinta, á.....	100	1
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1.678	"
	16.369	855

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.		
Alava.....	75	9	Córdoba.....	431	15	Madrid.....	450	27	Teruel.....	402	18		
Albacete.....	255	18	Coruña.....	247	32	Málaga.....	777	19	Toledo.....	551	13		
Alicante.....	452	13	Cuenca.....	324	20	Murcia.....	456	12	Valencia.....	797	31		
Asturias.....	365	7	Gerona.....	149	12	Nayarra.....	333	23	Valladolid.....	217	15		
Avila.....	185	13	Granada.....	874	24	Orense.....	88	11	Vizcaya.....	67	14		
Badajoz.....	439	10	Guadalajara.....	337	25	Oviedo.....	198	30	Zamora.....	164	7		
Baleares.....	213	3	Guipúzcoa.....	34	8	Palencia.....	185	16	Zaragoza.....	821	46		
Barcelona.....	256	17	Huelva.....	174	4	Pontevedra.....	123	19					
Burgos.....	378	24	Huesca.....	322	24	Salamanca.....	317	19					
Cáceres.....	387	13	Jaen.....	488	19	Santander.....	98	21					
Cádiz.....	359	6	Leon.....	177	16	Segovia.....	154	6					
Canarias.....	52	7	Lérida.....	228	15	Sevilla.....	515	12					
Castellón.....	398	12	Logroño.....	382	37	Soria.....	206	13	Ultramar.....	136	"		
Ciudad-Real.....	382	18	Lugo.....	212	36	Tarragona.....	355	22	Extranjero.....	284	4		
											15.949	351	

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	310	92
Idem de pueblos rurales.....	13.189	763
	16.369	855

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Febrero.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.144	212	110	147	2.381	1.002	675	2.779	2.919	307	2.584	425	771	916	16.369
Hembras.....	(1) 31	"	"	8	46	"	405	"	"	"	246	21	36	42	855

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	475
	Hembras.....	43
		518
Libros que se les han dado en lectura.....		356

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	12.445	3.600	221	403	16.369
Hembras.....	782	73	"	"	855

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.		Hembras.		CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.		Varones.		Hembras.	
Contra los Jefes.....	4	Estas 48 infracciones y cuatro delitos han sido cometidos por 50 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 38 Dos infracciones..... 4					Reprension, á.....			1		
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	4						Calabozo y régimen ordinario, á.....	13		3		
Rebelion ó motin.....	4						Calabozo á pan y agua, á.....	3				
Amenazas á sus compañeros.....	4						Dormir en el suelo, á.....	"		"		
Riñas y golpes.....	11						Privacion de alimento, á.....	"		"		
Negligencia en el trabajo.....	2						Servicio de limpieza, de aguada, etc., á.....	6		3		
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	3						Trabajos penosos, á.....	1		"		
Juegos prohibidos.....	4						Aplicacion de cadenas ó hierros, á.....	18		"		
Embriaguez.....	4			38	6		Castigos corporales, á.....	"		"		
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	4			1	1		Degradacion de clase, á.....	2		"		
Tentativa de evasion.....	1											
Atentado contra la moral.....	3											
Faltas de aseo.....	8											
Otras infracciones.....	4		39	7					43	7		
Heridas.....	4											
Delitos.....	4		4	"					1	"		

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.						
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.
Varones....	249	171	62	12	13	4	262	191	56	247	170	68	8	12	6		264
Hembras....	22	11	4	"	"	1	16	13	3	16	16	5	"	"	1		22
	271	182	66	12	13	4	278	204	59	263	186	73	8	12	6	1	286

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	14.071	761
Son reincidentes.....	De una.....	72
	De dos.....	9
	De más.....	13
	16.369 (1)	855
(1) De estos tienen nota de desertores.....	609	"

Madrid 15 de Marzo de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Debiendo de ser expropiada para las obras del ferro-carril de Cáceres á la frontera portuguesa una parte de la dehesa denominada Pulgasas de Salor, en término de esta capital; y siendo uno de los propietarios D. Juan Ruperto Gil, hoy sus herederos, cuyo paradero se ignora, se les hace saber por el presente y de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º párrafo tercero de la ley de 10 de Enero último, á fin de que puedan exponer dentro del término de 30 dias, por sí ó por persona apoderada en forma, cuanto á la expresada ocupacion tengan por conveniente; pasado el cual sin verificarlo se entenderá que consienten en la representacion del Ministerio fiscal para las operaciones de expropiacion.

Cáceres 19 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Emilio Olloqui.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Seccion de Fomento.—Montes.

En vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el Ayuntamiento de Mosqueruela y en esta capital de los 650 pinos que fueron concedidos al expresado pueblo por el actual plan forestal de 1878 á 79 en su monte comun y partidas llamadas Maxico del Mocho, al Barranco la Estrella, Umbria, fuertes Aparicio Umbria, Hontanales, Gis-

bert, El Pinar Plano, Umbria, Tamego, Cabezo y partida Plano, tan sólo de 440, los cuales se hallan tasados por los empleados del ramo en la cantidad de 3.260 pesetas, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, anunciar la subasta de los 240 pinos restantes, bajo el tipo referido de las 3.260 pesetas, y el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia y Secretaria del mencionado Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los licitadores.

El remate será simultáneo, y tendrá lugar el dia 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en esta capital y pueblo de Mosqueruela, ante el Alcalde y una Comision del Municipio nombrada al efecto.

La proposicion se hará en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando como fianza carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal del supradicho pueblo ó en la Caja de Depósitos de esta Administracion el 5 por 100 de los productos que se enajenan.

Teruel 18 de Marzo de 1879.—El Gobernador civil, Juan C. Bernad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal expedida con el núm. de..., por el Sr. Alcalde de..., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia número..., del mes de..., del año..., y en la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 240 pinos que se hallan marcados en el

monte pinar perteneciente al pueblo de Mosqueruela y sito en el mismo término del pueblo, se compromete á efectuar la compra y aprovechamiento de (uno ó más lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad (en letra), acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, la cantidad de (en letra), ó sea el 5 por 100 de la tasacion como fianza para presentarse licitador.

(Fecha y firma.)

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Hasta las doce del dia 15 de Abril próximo se admitirán en esta Intendencia proposiciones para la adquisicion de una grua de hierro de doble potencia y con fuerza ascensional que no baje de una tonelada métrica, estando dotado este artefacto de todos sus accesorios de poleas y cadenas de suspension y embague.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, acompañando á las mismas un diseño de la grua, y expresándose en pesetas el importe de la misma.

Madrid 21 de Marzo de 1879.—José María de Manzanos.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el dia 21 de Marzo. Núm. 409 Antonio Redondo.—Aldea del Obispo. 410 Angela Corral.—Chiloches.

- Núm. 411 Antolin Mora.—Vallecas.
- 412 Bas' lisa Ortega.—Guindalera.
- 413 Francisco Garcia.—Alcantarilla.
- 414 Joaquina Mayoral.—Escorial de Arriba.
- 415 Julia Zabalza.—Santesteban.
- 416 José Ruiz de Quevedo.—Madrid.
- 417 Julian Garcia.—Tetuan.
- 418 Luisa de la Hoz.—Valdepeñas.
- 419 Luis Gorzalcz.—Oviedo.
- 420 Marcelina Torres.—Alcalá de Henares.
- 421 Manuel Gonzalez.—Córdoba.
- 422 María Hernandez.—Mahon.
- 423 Manuel Gregorio.—Pino.
- 424 Manuel Fernandez.—Cangas de Tineo.
- 425 Nicolás Muñoz.—Zaragoza.
- 426 Nemesio Piñango.—Cuenca.
- 427 Nicolás Cardona.—Oribuela.
- 428 Paula Perez.—Valdepeñas.
- 429 Salvador Sanchez.—Bullas.
- 430 Valeriano Martinez.—Valladolid.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 22.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Puerto de Santa Maria.....	Mariano Obigaa....	Aduana, 49.
Burgos.....	Pedro Izquierdo....	Húsares Pavía, 4.º es- cuadron.
Valladolid.....	Ramon Daro.....	Puerta Bilbao, 5 inte- rio., 9 n.
Huesca.....	Pedro Marcos.....	Meson Paredes, 41.
Toledo.....	Leopoldo Pardo....	Preciados, 5, segundo.
Aurillac.....	F.º e. e Gaucin....	Arenal, 30, tahona.
Coruña.....	Plaza del Solar....	Jesús del Valle, 18.
Vigo.....	Miguel Jimenez....	
Cáceres.....	Martin Garro.....	Fonda Cruz.
Gijon.....	Condesa Santibáñez	

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 17 de Abril próximo, á la una de su tarde, en el salon de remates, sito en la tercera Casa Consistorial, deberá verificarse la subasta acordada por esta Excm. Corporacion para la construccion del mobiliario con destino al servicio de la Escuela-modelo, bajo los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de una á cinco de la tarde.
Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El dia 17 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en el salon de remates, sito en la tercera Casa Consistorial, deberá verificarse la subasta acordada por esta Excm. Corporacion para la construccion de lavabos, retretes y urinarios con destino á la Escuela-modelo, bajo los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de una á cinco de la tarde.
Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiendo ocurrido una vacante en el número de Vocales asociados, por fallecimiento de D. Vicente Portillo Gomez, se procederá á nuevo sorteo, con las formalidades del art. 68, el lunes 24 del actual, á las dos de su tarde.
Lo que se anuncia al público para su cumplimiento.
Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Vicente Gonzalez, natural de Villanueva de Candelada, provincia y obispado de Lugo, casado con Manuela Perez y Gomez, padre legítimo de María Manuela Gonzalez y Perez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su citada hija María Manuela Gonzalez y Perez el consejo que necesita para el matrimonio que intenta con Manuel Armestro y Valcárcel; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Madrid 21 de Marzo de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Pedro Aznar y de la Fuente Pilex, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.
Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están conferidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus

Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al individuo José Martinez Gallego, marinero de la fragata *Lealtad*, para que en el término de 20 dias se presente en esta Comandancia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 21 de Marzo de 1879.—Pedro Aznar.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Castropol.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Bousoño, vecino que fué del pueblo de Rozadas, concejo de Roal, de ignorado paradero, para que en el término de 15 dias, que nuevamente se le conceden, comparezca á contestar la demanda que contra él presentó Doña Trinidad Llanes, vecina de Lagar, en este concejo, sobre reclamacion de 4.436 pesetas y 25 céntimos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 18 de Diciembre de 1878.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco. X—4270

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta para pago de un acreedor una casa situada en el pueblo de Villaverde con fachadas al callejon de la Iglesia y calle del mismo nombre, señalada por la primera con los números 15 y 17, y por la segunda con el 19, midiendo una superficie de 13.310 pies, la cual ha sido retasada en 3.977 pesetas 34 céntimos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para el remate el dia 15 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—Francisco Fernandez de la Torre. X—4267

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos de jurisdiccion voluntaria, se sacan á pública y judicial subasta tres solares que lindan con las calles de San Gregorio, Gravina y Góngora: el primero de 7.910 pies; el segundo de 9.020 pies con 77 céntimos, y el tercero de 9.636 pies 73 céntimos. Dicha subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el dia 5 de Abril próximo, á la una de su tarde, será á la llana, admitiéndose en tal concepto las proposiciones y pujas que se hagan, con la reserva de aprobarse ó no la subasta; y para tomar parte en ella se han de consignar 2.500 pesetas por cada solar. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Farmacia, núm. 7, piso segundo derecha, todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El actuare, Marrodan.

X—4273

Madrid.—Inclusa.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa y Decano de los de la misma.

Por el presente hago saber que por auto de este Juzgado ha sido declarado en estado de quiebra D. Pedro Castelló y Morera, como dueño y representante legítimo de la casa comercio establecida en esta Corte y su calle de la Audiencia, número 5, y conocida bajo la razon mercantil *Sucesora de Pablo Vidal y Cunill*; habiéndose nombrado Comisario á D. Julian Prast y Estupiña, almacenista en la Concepcion Jerónima, núm. 7, y Depositario á D. Ambrosio Garcia, comerciante, con establecimiento en el núm. 13 de dicha calle.

En su virtud, queda prohibido que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, debiendo verificarios al Depositario, bajo la pena de no producir descargo á su favor estas entregas; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas por notas que entregaran al Comisario; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—Licenciado Matias Rico.—El Escribano, Luis Escobar. X—4274

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fin y muerte de D. Carlos de Uruela y Castrisones, hijo legítimo de D. Miguel José y Doña María Ana, natural de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, calle de San Gregorio, número 20, en cuya casa ocurrió su fallecimiento en 3 de Junio de 1877, á la edad de 41 años, y en estado de soltero, sin que conste haya otorgado disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha de la última fijacion de este edicto, que ha de tener lugar en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y la de Cádiz, é insertarse en los *Boletines oficial* es de esta provincia y la de Cádiz, periódicos locales de ambas poblaciones y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco á usar del derecho de que se consideran asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose constar que hasta la fecha se han presentado y son tenidos como partes los hermanos del finado, nombrados D. Vicente,

D. Víctor, Doña María y Doña Margarita de Uruela y Castrisones.

Y para la debida publicidad se extiende el presente en Sevilla á 18 de Marzo de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario Antonio de Vera. X—4268

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1878.

	Pesetas. Céntis.
ACTIVO.	
Costo del camino.....	1.745.500
Acciones á emitir.....	4.500
Valores pendientes (activos).....	40.549'33
Derechos de Aduana.....	399.744
Liquidacion de la quiebra.....	1.647.603'25
Material viejo.....	8.124'64
Sharp, Stewart y Compañia, n/c.....	402'79
Depósito en Sarriá.....	44.635'28
Caja.....	72.749'34
	3.893.508'62
PASIVO.	
Capital.....	1.750.000
Valores pendientes (pasivos).....	22.305
Obligaciones hipotecarias.....	1.647.603'24
Cupones y dividendos.....	6.569'50
Efectos á pagar.....	343.956'36
Fondo de reserva.....	3.491
Varios acreedores.....	2.030'66
Beneficios líquidos.....	117.552'86
	3.893.508'62

Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas de la Compañia, celebrada el dia 3 del mes actual.

Barcelona 15 de Marzo de 1879.—El Secretario, Francisco de P. Serret.—Por la Compañia del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, el Director-Gerente, Tomás Anferil. X—4266

Compañia de los ferro-carriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbón de Belmez.

El Consejo de administracion, con arreglo á los artículos 29 y 39 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará el dia 27 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, plaza del Angel, 8, cuarto segundo.

Los señores accionistas que deseen asistir á esta junta deberán, conforme al art. 31 de los estatutos, depositar 50 acciones cuando ménos y 15 dias ántes del fijado para la celebracion de la junta en cualquiera de las cajas siguientes:

En la del domicilio social, plaza del Angel, núm. 8, segundo, Madrid.

En la de la Delegacion de la Compañia, place Vendôme número 12, París.

En la del Banco de Bruselas, rue Royale, núm. 22, Bruselas.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado, y ademas una tarjeta de entrada expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen.

Los certificados nominativos mencionados en el art. 11 de los estatutos se considerarán como certificados de depósito.

El art. 32 de los estatutos fija el medio para delegar la representacion en la junta general y para hacerse representar en la misma.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. X

Compañia de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado ayer, conforme se anunció oportunamente, para la amortizacion de obligaciones de primera y segunda serie de la línea del Norte, han sido designadas para su reembolso las siguientes:

Primera serie, números 26.501 á 26.600, 56.201 á 56.300, 82.701 á 82.800, 82.801 á 82.857, 112.201 á 112.300, 121.301 á 121.400, 143.401 á 143.500, 166.001 á 166.100, 169.901 á 170.000, 182.301 á 182.400, 258.301 á 258.400, 261.601 á 261.700, 283.501 á 283.600, 321.101 á 321.200, 321.301 á 321.400, 323.001 á 323.100, 422.201 á 422.300, 474.701 á 474.800, 563.401 á 563.500, 570.601 á 570.700, 607.001 á 607.100. Total 2.057 obligaciones.

Segunda serie, números 78.301 á 78.400, 110.701 á 110.800, 124.701 á 124.775, 140.701 á 140.800, 150.801 á 150.900, 151.201 á 151.300, 189.901 á 190.000, 194.701 á 194.800. Total 775 obligaciones.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo, á razon de 1.900 rs. cada una, con deduccion de 30 rs. y 78 céntis., importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

En Paris, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

En Lyon, en el Crédit Lyonnais, palais du Commerce; y

En Bruselas, en la Sociedad General, 3, rue Montagne du P. are.

Madrid 21 de Marzo de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—4271

En el sorteo celebrado ayer, segun se anunció oportunamente, para la amortizacion de obligaciones y residuos de la línea de Tudela á Bilbao, han sido designados para su reembolso los siguientes:

Obligaciones de primera serie, números 2.161 á 2.170, 40.481 á 40.483, 40.487 á 40.490, 48.401 á 48.410. Total 27 obligaciones.

Obligaciones de segunda serie, números 1.071 á 1.080, 1.441 á 1.450, 1.571 á 1.580, 16.681 á 16.690, 21.341 á 21.350, 42.741 á 42.750, 46.657 á 46.660. Total 64 obligaciones.

Lote, núm. 357, que comprende los residuos Núm. 822, de rs. vn. 1.640.

Núm. 962, de rs. vn. 360.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el dia 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los señores Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens. Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard street, E. C. Madrid 21 de Marzo de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1272

La Protectora.

SOCIEDAD MINERA.

D. José Sanchez y Guilabert, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Valencia, distrito de Elche, con residencia y vecindad en la presente villa de Crevillente.

Doy fé que por D. Antonio Berenguer y Peral, de edad de 46 años, casado, propietario, vecino de la ciudad de Elche, según su cédula personal que exhibe y le devuelvo, expedida por el encargado de su despacho en dicha ciudad en 11 de Diciembre último, bajo el núm. 1.016, se me ha presentado para que testimonie á la letra é integramente una copia de escritura de formación de Sociedad minera bajo el título de La Protectora, establecida en la ciudad de Elche y su partido de la Algoda, extendida en un pliego de papel del sello 5.º y cuatro del 11.º, como también otra copia del acta de constitución de la dicha Sociedad, extendida en tres sellos décimos y debidamente autorizadas ambas copias; las cuales, copiadas en la forma que se solicita, dicen así:

Núm. 57.—En la villa de Crevillente, á 9 de Marzo de 1879, ante mí D. José Sanchez y Guilabert, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Valencia, con residencia y vecindad en esta villa, y á presencia de los testigos que despues se dirán, comparecieron:

Antonio Berenguer y Peral, de edad de 46 años, casado, propietario, vecino de la ciudad de Elche, según su cédula personal que exhibe y le devuelvo, expedida por el encargado de su despacho en dicha ciudad en 11 de Diciembre último, bajo el núm. 1.016.

José Selva y Torres, de 59 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, según cédula de 7 de Diciembre último, número 940.

José Ferrandez y Pascual, de 71 años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad de Elche, conforme con su cédula personal de 30 de Diciembre último, núm. 1.876.

Cárlos Mendiola y Martínez, de 63 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, según cédula personal de 21 de Diciembre último, núm. 1.215.

Pedro Martínez y Lopez, de edad de 56 años, casado, propietario y vecino de Elche, conforme con su cédula personal de 21 de Diciembre último, núm. 1.193.

Antonio Anton y Ferrandez, de 50 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, según su cédula personal de 30 de Diciembre último, núm. 1.388.

José Díez y Agulló, de 58 años de edad, casado, propietario, vecino asimismo de Elche, según cédula de 16 de Diciembre último, núm. 1.101.

Juan Torres y Torres, de edad de 44 años, casado, propietario, también vecino de Elche, cédula de 31 de Diciembre último, núm. 2.464.

Jaime Gomis y García, de 45 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, según su cédula personal de 30 de Noviembre último, núm. 767.

Matías Sansano y Martínez, de 41 años de edad, casado, jornalero, vecino de Elche, conforme con su cédula personal de 20 de Noviembre último, núm. 497.

Francisco Gomis y García, de edad de 52 años, casado, labrador, vecino de Elche, según su cédula personal de 30 de Diciembre último, bajo el núm. 1.581.

Antonio Gomis y García, de 36 años de edad, casado, labrador, vecino de Elche, según cédula de 23 de Noviembre último, bajo el núm. 569.

Andrés Gomis y Alonso, de 37 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, cédula de 15 de Diciembre último, núm. 1.077.

Salvador Belso y Cobes, de 43 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, según cédula personal de 31 de Diciembre último, núm. 2.617.

Francisco Ferrandez y Martínez, de edad de 42 años, casado, propietario y vecino de Elche, según su cédula personal de 24 de Noviembre último, núm. 598.

Francisco Navarro y Perez, de edad de 41 años, casado, propietario, vecino de Elche, cédula de 6 de Diciembre último, núm. 884.

José Martínez é Irlés, de 49 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, cédula de 31 de Diciembre último, número 2.589.

José Serrano y Asensio, de 32 años de edad, viudo, propietario, vecino de Elche, cédula de 18 de Noviembre último, número 419.

Francisco Candela y Más, de edad de 48 años, casado, propietario y vecino de esta villa de Crevillente, según su cédula personal de 23 de Diciembre último, bajo el núm. 78.

Francisco Ramos y García, de 38 años de edad, casado, carpintero, de este domicilio, cédula de 31 de Diciembre último, núm. 372.

Vicente Vicent y Esteve, de edad de 60 años, casado, militar retirado, vecino de esta villa, según cédula personal de 11 de Noviembre último, bajo el núm. 1.º

José Candela y Ramos, de 47 años de edad, casado, propietario, de este mismo vecindario, según su cédula personal de 27 de Diciembre último, núm. 131.

Ramon Torres y Más, de edad de 40 años, casado, propietario, vecino de esta misma villa, según cédula de 1.º de Febrero último, núm. 442.

Y D. Antonio Perez y Adunar, de 27 años de edad, soltero, estudiante, de este domicilio, según cédula de 31 de Diciembre último, bajo el núm. 300.

Y despues de asegurar que se hallan en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de formación de Sociedad, sin que á mí el Notario me conste nada en contrario, de sus libres y espontáneas voluntades exponen: que el D. Antonio Berenguer y Peral tiene presentada una solicitud de registro de 16 pertenencias mineras de mineral lignito, con el nombre de San Antonio, en el término de esta villa de Crevillente y su partido del Puntal, tierras de realengo y de particulares, según resulta en el talon que exhibe y aparece se le expidió bajo el núm. 186, al folio 187 de la Sección de Fomento de esta provincia, por D. José Alfonso Roca de Togores, Oficial encargado del Negociado de Minas, y con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil, fechado dicho talon en 18 de Diciembre de 1878; y no siéndole posible practicar por sí solo las calicatas y trabajos que deban hacerse hasta conseguirse los fines que se proponia, por tener que hacer grandes desembolsos y no encontrarse en posición de poderlos llevar á efecto, despues de una concienzuda deliberacion ha decidido el ceder, como desde luego cede, cuantos derechos y acciones le asistan por la indicada designacion ó registro, á favor de todos los comparecientes, los cuales de comun acuerdo con el Berenguer y unánime conformidad de todos, con el objeto de conseguir los fines que se proponen,

han convenido en fundar y constituir una Sociedad bajo la denominacion La Protectora, para practicar las calicatas, excavaciones y demás que sea necesario hasta conseguir el objeto deseado en dicha mina ó en las que en lo sucesivo pueda adquirir la Compañía, fundando esta Sociedad bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se constituye una Sociedad anónima bajo el nombre La Protectora.

2.ª Esta Sociedad se regirá por una Junta directiva que se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y cuatro Vocales y un Secretario sin voz ni voto, elegido por la Junta directiva, y siendo Vocal nato el Director D. Antonio Perez y Adunar.

3.ª Esta Sociedad tiene por objeto la explotacion y laboreo de la mina de lignito San Antonio expresada al principio, ú otra de la tercera seccion, y aprovechamiento de las demás minas ó propiedades inmuebles que adquiera en lo sucesivo con arreglo á las leyes establecidas.

4.ª El domicilio legal de esta Sociedad se fijará en el partido rural de Algoda, del término de la ciudad de Elche, donde residirá la Junta directiva; quedando sujeta á las bases por ella establecidas.

5.ª El tiempo y duracion de esta Sociedad será indeterminado, pudiendo no obstante disolverse si llegara el caso de no tener propiedad de ninguna especie.

6.ª Esta Sociedad divide su capital en 500 acciones de pago, iguales en derechos y obligaciones, y 15 gratuitas hasta que tenga productos la Sociedad; y estas acciones, gratuitas que representan el 3 por 100 del total se dividen en la siguiente forma: el 2 por 100 pertenecerá al Registrador D. Antonio Berenguer y el 1 por 100 restante al Director D. Antonio Perez y Adunar.

7.ª Por cada una de las 500 acciones antes mencionadas se pagarán mensualmente 2 pesetas 50 céntimos, siendo inalterable bajo ningun concepto el pago mensual; pero si dicho pago no fuere bastante para sufragar las atenciones de los casos imprevistos que se presentaren, al socio ó socios ú otras personas extrañas que facilitaran cantidad bastante para solventar aquellos, se le abonará el 15 por 100 anual, reintegrándose de dicho desembolso de los primeros productos que resulten de esta explotacion.

8.ª Los socios no podrán emitir más que un voto cada uno en las juntas generales aunque tengan el número mayor de una accion, ni tampoco podrán transmitir poderes á otro para que los represente más que en los casos siguientes:

Primero. Por estar ausente á más de 25 leguas de distancia donde celebre la Junta directiva sus sesiones.

Segundo. Por hallarse impedido por una causa física.

Tercero. Cuando fuere mujer.

Cuarto. Por muerte de algunos socios.

9.ª Quedan sin derecho de voto los menores de 18 años de edad que estén bajo la patria potestad de sus padres, tutores ó curadores, á no hallarse comprendidos en el caso 4.º de la condicion anterior.

10.ª La Junta directiva, á nombre y representacion de la Compañía, asume todo el capital social de pago para distribuirle entre los socios comparecientes en primer lugar; y en segundo lugar, ó sean las acciones á que no quieran suscribirse estos socios, las cederá dicha Junta á quien tuviere por conveniente en el modo ó forma que quisiere ó creyere más oportuno; pero una vez distribuidas no podrá ninguno de sus dueños venderlas ó enajenarlas por ningun concepto hasta que entre en producto cualquiera de las minas que se posean.

11.ª Si algunos de dichos socios no pudieran continuar haciendo los pagos mensuales, ó no quisieran, y por los demás se continuaran los trabajos de explotacion, y un día resultarían beneficios bastantes para sufragar los gastos de todos, se les devolverá la cantidad que tenían invertida de estos trabajos, sin tener derecho á beneficios ni utilidades de ninguna clase ni por ningun concepto.

12.ª Todos los socios tienen derecho á revisar los libros de la Sociedad y pedir certificación de lo que en los mismos consta, siempre que no estén ocupados en asuntos del servicio; igualmente tendrá un derecho á los beneficios y utilidades que la Sociedad le reporte con arreglo á las acciones que tuviere.

13.ª Los cargos de la Junta Directiva son obligatorios, y su duracion por cuatro años; transcurrido dicho período se procederá por la general al nombramiento de nueva Junta Directiva ó se reelegirá la anterior, pero entónces no será obligatoria la aceptación de los cargos; la nueva Junta tomará posesion á la semana siguiente de su nombramiento.

14.ª Si durante el período de los cuatro años ocurriera alguna vacante de algunos de los señores que compongan la Junta Directiva, reunidos los que quedaren de la misma nombrarán por mayoría de votos á los que hayan de entrar á formar parte de ella, dando cuenta de estos nombramientos á la primera general que se celebre para que los confirme ó adopte lo que tenga por conveniente.

15.ª Esta Junta tendrá á su cargo y bajo su responsabilidad todos los libros y documentos que á ella correspondan, y también viene obligada á dar cuenta trimestralmente de la recaudacion de fondos y de la inversion de los mismos.

16.ª Si la Junta Directiva abusara de la confianza de esta Sociedad, sufrirá una multa con arreglo á la falta que cometiere, siendo estas:

Primera. No cuidar de los libros y documentos que pertenecen á esta Sociedad.

Segunda. Invertir los fondos de la misma en otros gastos ó destinarlos al lucro ó beneficios que á ella no le correspondan.

Tercera. Pagar cantidades que no estén acordadas por la mayoría de la misma y legalizadas en debida forma.

Cuarta. Retribuir á las comisiones que de ella dimanen más de lo estipulado en esta escritura.

17.ª Los trabajos de explotacion se llevarán á cabo por medio de subasta, adjudicándose á favor del postor que más beneficios reporte á la Sociedad y bajo la inspeccion del Director de esta Sociedad D. Antonio Perez y Adunar.

18.ª Será obligacion del Director trazar, dirigir, hacer ejecutar ó inspeccionar todos los trabajos relativos á la explotacion, así como la recepcion de toda clase de material y herramientas y útiles, atender á su conservacion y reposicion, declarar la admision de las obras que se ejecuten y procurar que se llenen las condiciones de solidez y buen acondicionamiento de las mismas, disfrutando por ello la gratificacion de 80 pesetas mensuales.

19.ª Las dietas que la Sociedad abone á cada individuo que salga á desempeñar comisiones serán 7 pesetas 50 céntimos las que sean en la capital de esta provincia y se desempeñen en el día, y 5 pesetas por cada dia de estancia en dicha capital. Si fuere á la Corte se le abonará el gasto de pasaje y 5 pesetas por día, y en el caso de ser á la sierra ú otros pueblos limitrofes, se abonarán 2 pesetas por individuo cada dia, no pudiendo en ningun caso pasar de tres el número que componga cada comision.

20.ª El dia que esta Sociedad tenga beneficios se reformará la presente escritura para hacer constar los que en aquella fe-

cha sean los verdaderos socios, y para que se tome razon de ella en el Registro de la propiedad y quede archivada.

21. Todo el que entrare á formar parte de esta Sociedad viene obligado á cumplir las bases y condiciones de esta escritura y á contribuir á todos los gastos que le correspondan, como también lo que se consigne en el reglamento que para el régimen de la Sociedad formará la misma reunida en Junta general cuando lo crea conveniente, sin que en dicho reglamento puedan alterarse en manera alguna las bases de esta escritura.

En cuyos términos dejan formalizada la presente escritura de cesion de derechos y de fundacion de Sociedad, para cumplir lo prescrito por las leyes vigentes.

Tal es el contrato que hacen todos los comparecientes, el cual se obligan á cumplir de su libre y espontánea voluntad, señalando la ciudad de Elche como domicilio comun para las notificaciones y demás diligencias judiciales á que dé lugar el mismo, y para las extrajudiciales y todo lo que concierne á la Sociedad en dicho sentido extrajudicial el partido de Algoda, término de la propia ciudad de Elche, y punto de dicho partido donde establezca la Compañía sus oficinas.

Y yo el Notario instruí á los otorgantes de las obligaciones que les impone la ley de libertad de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, especialmente en su art. 3.º, de lo que quedaron enterados.

Así lo dicen, otorgan y firman, á excepcion de José Ferrandez y Pascual, Pedro Martínez y Lopez, Jaime Gomis y García, Matías Sansano y Martínez, Francisco Gomis y García, Antonio Gomis y García, Salvador Belso y Cobes, Francisco Navarro y Perez y José Martínez é Irlés, por manifestar que no saben escribir, y á sus ruegos y por sí lo hará el primero de los testigos presenciales y el segundo lo efectuará por sí, siendo estos D. Antonio Gallardo y Lledó, vecino de Madrid, y José Ripoll y Tell, que lo es de la presente villa, y los cuales aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Y enterados por mí el Notario dichos otorgantes y testigos de la atribucion que la ley les concede para leer por sí estos documentos ó para oírme los leer, procedí por su acuerdo á la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratificaron.

De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y de constarme sus profesiones y vecindades, doy fé.—Antonio Berenguer.—José Selva.—Cárlos Mendiola.—José Díez.—Antonio Anton.—Juan Torres.—Andrés Gomis.—Francisco Ferrandez.—José Serrano.—Francisco Candela.—Francisco Ramos.—Vicente Vicent.—José Candela.—Ramon Torres.—Antonio Perez.—Antonio Gallardo.—José Ripoll.—Signado.—José Sanchez.—Rubricados.

Yo el infrascrito Notario doy fé que esta copia ha sido sacada á la letra de la escritura original y se halla conforme con dicha matriz, la cual queda bajo el núm. 57 en el protocolo general que se forma por mí Notaria en el corriente año. Y para entregar al otorgante D. Antonio Berenguer y Peral, á peticion suya, libro la presente primera copia en un sello 5.º y cuatro del 11.º, números del timbre, 7.693, 620.518 y los tres siguientes, quedando anotada la saca al pié de la matriz, y el signo y firma en Crevillente á 10 de Marzo de 1879.—El interlineado—mil—vale.—Signado.—José Sanchez.—Rubricados.

ACTA.

Núm. 58.—En la villa de Crevillente, á 9 de Marzo de 1879, ante mí D. José Sanchez y Guilabert, Notario del ilustre colegio de la Audiencia de Valencia, con residencia y vecindad en esta villa, y á presencia de los testigos que despues se dirán, comparecieron:

Antonio Berenguer y Peral, de edad de 46 años, casado, propietario, vecino de la ciudad de Elche, según su cédula personal que exhibe y le devuelvo; expedida por el encargado de su despacho en dicha ciudad en 11 de Diciembre último, bajo el núm. 1.016.

José Selva y Torres, de 59 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, según cédula de 7 de Diciembre último, número 940.

José Ferrandez y Pascual, de 71 años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad de Elche, conforme con su cédula personal de 30 de Diciembre último, núm. 1.876.

Cárlos Mendiola y Martínez, de 63 años de edad, casado, propietario, del mismo domicilio de Elche, según su cédula personal de 21 de Diciembre último, núm. 1.215.

Pedro Martínez y Lopez, de edad de 56 años, casado, propietario, vecino de Elche, conforme con su cédula personal de 21 de Diciembre último, bajo el núm. 1.193.

Antonio Anton y Ferrandez, de 50 años de edad, casado, propietario y vecino de Elche, según su cédula personal de 30 de Diciembre último, núm. 1.388.

José Díez y Agulló, de 58 años de edad, casado, propietario, del mismo domicilio de Elche, según su cédula personal de 16 de Diciembre último, bajo el núm. 1.101.

Juan Torres y Torres, de edad de 44 años, casado, propietario, también vecino de Elche, cédula de 31 de Diciembre último, núm. 2.464.

Jaime Gomis y García, de 45 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, según su cédula de 30 de Noviembre último, bajo el núm. 767.

Matías Sansano y Martínez, de edad de 41 años, casado, jornalero, vecino de Elche, conforme con su cédula personal de 20 de Noviembre último, bajo el núm. 497.

Francisco Gomis y García, de edad de 52 años, casado, labrador, del mismo vecindario de Elche, según cédula personal de 30 de Diciembre último, núm. 1.581.

Antonio Gomis y García, de 36 años de edad, casado, labrador, vecino de Elche, cédula de 23 de Noviembre último, bajo el núm. 569.

Andrés Gomis y Alonso, de 37 años de edad, casado, propietario, vecino asimismo de Elche, según cédula de 15 de Diciembre último, bajo el núm. 1.077.

Salvador Belso y Cobes, de 43 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, cédula de 31 de Diciembre último, núm. 2.617.

Francisco Ferrandez y Martínez, de edad de 42 años, casado, propietario y vecino de Elche, según cédula de 24 de Noviembre último, núm. 598.

Francisco Navarro y Perez, de 41 años de edad, casado, propietario, vecino de Elche, según cédula de 6 de Diciembre último, bajo el núm. 884.

José Martínez é Irlés, de 49 años de edad, casado, propietario, del mismo vecindario de Elche, según cédula de 31 de Diciembre último, bajo el núm. 2.589.

José Serrano y Asensio, de 32 años de edad, viudo, propietario, vecino de Elche, según cédula de 18 de Noviembre último, núm. 419.

Francisco Candela y Más, de edad de 48 años, casado, propietario, vecino de esta villa de Crevillente, según su cédula personal de 23 de Diciembre último, bajo el número 78.

Francisco Ramos y García, de 38 años de edad, casado, carpintero, de este domicilio, según cédula de 31 de Diciembre último, bajo el núm. 372.

Vicente Vicent y Esteve, de edad de 60 años, casado, mili-

tar retirado, vecino de esta villa, según cédula personal de 41 de Noviembre último, bajo el núm. 1.

José Candela y Ramos, de 47 años de edad, casado, propietario, de este mismo vecindario, según su cédula personal de 27 de Diciembre último, núm. 431.

Ramon Torres y Mas, de edad de 40 años, casado, propietario, vecino de esta misma villa, cédula de 1.º de Febrero último, bajo el núm. 442.

Y D. Antonio Perez y Aduar, de 27 años de edad, soltero, estudiante, de este domicilio, cédula de 31 de Diciembre último, bajo el núm. 300.

Y después de asegurarse por todos que se hallan en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para el levantamiento de la presente acta de constitución de Sociedad y nombramiento de su Junta directiva, libre y espontáneamente dicen: que los comparecientes representan la totalidad del capital social de la Sociedad anónima bajo el título de La Protectora, compuesta de 315 acciones que se repartirán entre los que habian y el sobrante lo asumirá la Junta Directiva para repartirlo también en la forma que tenga por conveniente, según se expresa en la escritura social que concluyen de otorgar ante mí el autorizante con esta misma fecha; y por su consecuencia, en cumplimiento de lo que la ley previene, declaran constituida en debida forma la indicada Sociedad, una vez que los que habian son los que componen la totalidad en el día de la misma, y en este sentido tienen la capacidad legal para constituirse.

En este estado, hallándose reunidos todos los socios que hoy componen dicha Compañía, se declaran constituidos en junta general, y de conformidad a la condición segunda y siguientes de la citada escritura eligen la Junta directiva en la forma que a continuación se expresa: Presidente, D. Antonio Berenguer y Peral; Vicepresidente, D. José Díez y Agulló; Tesorero, D. José Selva y Torres; Vocales, D. Andrés Gomis y Alonso, D. Antonio Anton y Ferrandez, D. José Serrano y Asensio y Carlos Mendiola y Martínez, siendo además Vocal nato Don Antonio Perez y Aduar, cuyos cargos aceptan desde luego los expresados señores y quedan en posesión de los mismos. Y con el fin de hacerlo constar debidamente con arreglo a lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 me requieren el levantamiento de la presente acta para los efectos legales.

Así lo dicen, otorgan y firman, a excepción de José Ferrandez y Pascual, Pedro Martínez y Lopez, Jaime Gomis y García, Matías Sansano y Martínez, Francisco Gomis y García, Antonio Gomis y García, Salvador Belso y Coves, Francisco Navarro y Perez y José Martínez e Iries, por manifestar que no saben escribir, y a sus ruegos y por sí lo hará el primero de los testigos presenciales, y el segundo lo efectuará por sí, siendo estos D. Antonio Gallardo y Lledó, vecino de Madrid, y José Ripoll y Tell, que lo es de la presente villa, y los cuales aseguran no tener excepción alguna para serlo. Y enterados por mí el Notario dichos otorgantes y testigos de la atribución que la ley les concede para leer por sí este documento ó para cirmelo leer, procedí por su acuerdo a la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratificaron. De todo lo cual, de conocer a los comparecientes y de constarme sus profesiones y vecindades doy fé.—Antonio Berenguer.—José Selva.—Carlos Mendiola.—Antonio Anton.—José Díez.—Juan Torres.—Andrés Gomis.—Francisco Ferrandez.—José Serrano.—Francisco Candela.—Francisco Ramos.—Vicente Vicent.—José Candela.—Ramon Torres.—Antonio Perez.—Antonio Gallardo.—José Ripoll.—Signado.—José Sanchez.—Rubricados.

Yo el infrascrito Notario doy fé que esta copia ha sido sacada a la letra del acta original y se halla exactamente conforme con la misma, la cual queda bajo el núm. 58 de orden en el protocolo general de escrituras públicas que se forma por mi Notaría en el corriente año.

Y para entregar a D. Antonio Berenguer y Peral, como uno de los interesados, y Presidente que resulta nombrado de la Junta directiva de la Sociedad minera La Protectora, a petición suya, libro la presente en tres sellos décimos, números del timbre 122.324, 122.625 y 122.593, en Crevillente a 10 de Marzo de 1879.—Los enmendados.—treinta.—anónima.—dres.—valen.—Signado.—José Sanchez.—Rubricados.

Lo copiado concuerda exactamente con las copias de escritura y acta aludidas.

Y para que el D. Antonio Berenguer y Peral haga el uso que le convenga, y a virtud del requerimiento hecho por el mismo interesado, le doy el presente testimonio en ocho pliegos del sello 10.º, números del timbre 122.585 y los siete siguientes, en Crevillente a 12 de Marzo de 1879.—El interlineado.—que se vale.—José Sanchez.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Valencia, y vecinos de esta villa de Crevillente y de la inmediata ciudad de Elche, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede, de D. José Sanchez y Guilabert.

Y para que conste libramos el presente, que signamos y firmamos cada uno en su respectiva población.

Elche 18 de Marzo de 1879.—José Rodríguez y Sanchez.—Crevillente 17 de Marzo de 1879.—Antonio Agulló. X—1269

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

En cumplimiento del art. 19 de los estatutos, la junta general de accionistas celebrará su reunión ordinaria el día 30 de Abril próximo, a las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta Corte, paseo de Recoletos, 13, bajo.

Segun el art. 13 de los citados estatutos, tienen derecho de asistencia a la junta todos los accionistas que posean cinco acciones por lo menos, depositándolas en la Caja de la Sociedad 15 días antes del señalado para la junta, como se previene en el art. 16 de los mismos.

Al depositar las acciones recibirán los señores accionistas una papeleta nominativa en que constará el número de acciones depositadas y el de votos que por ellas puedan emitirse.

El derecho de asistencia sólo podrá delegarse en otro accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Gerente.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Secretario, Ignacio Aranas. X—1989

Comunicación constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44'25 a 46 pesetas la arroba, y a 4'35 el kilogramo.

Idem de cerdo a 278 pesetas la libra, y a 4'56 el kilogramo. Respos de cerdo, de 4'50 a 4'250 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'60 la libra, y a 4'25 a 4'35 el kilogramo.

Tecino negro, de 47'50 pesetas a 49 la arroba; de 0'90 a 0'94 la libra, y de 4'92 a 4'92 el kilogramo.

Idem blanco, de 47'50 a 49 pesetas la arroba; de 0'72 a 0'84 la libra, y de 4'72 a 4'72 el kilogramo.

Idem en canal, de 45 a 45'00 pesetas la arroba. Idem, de 1 a 1'42 pesetas la libra, y de 1'42 a 2'45 el kilogramo.

Jamon, de 23'75 a 25 pesetas la arroba; de 4'25 a 4'75 la libra, y de 5'69 a 5'83 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 a 0'46, y de 0'45 a 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 a 4'450 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'29 la libra, y de 0'54 a 0'58 el kilogramo.

Judías, de 5'50 a 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'27 la libra, y de 0'54 a 0'76 el kilogramo.

Trigo, precio medio, a 45'50 pesetas la fanega, y a 28'05 el hectólitro.

Cebada, precio medio, a 8'52 pesetas la fanega, y a 45'60 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 242.—Carneros, 182.—Terneros, 77.—Total, 471.

Su peso en libras... 402.211.—Idem en kilogramos... 46.940.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pts. Cént., and Total. Lists various points like Toledo, Segovia, etc., and their respective contributions.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Ferneres, Viudo del Villar.

Boletín de Madrid.

Temperatura oficial del día 22 de Marzo de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al Contado, and various financial data points for different days and types of bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Banco, Beneficio, and various exchange rates for different locations like Alcañices, Algeciras, Alicante, etc.

Boletín extranjero.

Table with columns: París 21 de Marzo, and various exchange rates for different types of funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, din. 47'65 p. París, a 3 días vista, franc. 4'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1879.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 o'clock and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Marzo de 1879.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidas, ayer llovió en Albacete, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Jaen, Leon, Logroño, Orense, Palencia, Pamplona y Valladolid, y nevó en Avila, Burgos y Segovia.

Santos del día.

San Victoriano, mártir, y el beato José Oriol. Cuarenta Horas en la basílica de Nuestra Señora de Atocha.

Espectáculos.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Un ballo in maschera. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El zapateo y el Rey (segunda parte). A las ocho y media.—Cruz y corona.—Una idea feliz. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Saldo de cuentas.—Baile.—Los carboneros. A las ocho y media.—El Cura de San Antonio.—Baile.—La fuente de vecindad. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El anillo de hierro. A las ocho y media.—La guerra santa. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos.—Cuarto concierto bajo la dirección del Maestro señor Vazquez. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Apolo en idem.—El tributo de las cien doncellas. A las ocho y media.—La misma función. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Vencer por sorpresa.—Si se empeña una mujer.—La novia del General.—De incógnito. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—El amante espíritu.—A las puertas del cielo.—Baile.—Pascual Bailon. A las ocho y media.—La última muñeca.—La cuarta plana.—Primer abrazo.—A las puertas del cielo.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Pasión y muerte de Jesús. A las ocho y media.—La misma función.